

1.º de Castilla
para el año
1747

25934

R/15





SECCION CUARTA DE JUSTICIA
REPUBLICANA
ESTADO DE JUSTICIA
Y DE JUSTICIA

M^o Sebastian Escarerra Jurados como maraya
Luzia Ligo que yo he mudado mi domicilio a Ciudad,
Como originario y natural que de ella soy de la de
Hornachos donde he vivido y de la Casa fuerte Camilla
y Encomienda de Piedrahita donde me he mantenido
algun tiempo despues de dexarme de ella y de Hornachos
y porque en fuerza de haver pasado ha Ciudad mi
domicilio seme debe dar la Verisimilitud que como a domicilio
ante de ella me corresponde hago de la obligacion
hago de permanecer en ella con mis facultades y a
las demas circunstancias presentes por las Leyes
para poder obtener los honrosos aprovechamientos
y privilegios de tal y de Ciudad y por tanto

Pido suplico que baxo de la referida obligacion que
de nuevo hago y en caso necesario ofrezco afianzar
sea servido de reservarme por y de Ciudad y
mandar que por tal seme tenga que lo Jurado
que pide y para ello y enmendado de este Kingdon y madre
hermano vale

M^o Sebastian Escarerra

Yo el Jefe de la Comision de Justicia de esta Diputacion
familia y poder lo concierda y tenencia suya
ella conforma de quisiere por las Leyes y gobernanza de
quien lo sera en ninguna y de ningun modo



Se erindao qd el dho bapto de...
 pecto de dex remunera...
 que segun de officio lo q...
 lo beino q...
 e...
 q...
 q...
 q...
 q...
 q...
 q...

do. B. Anthon & Améba. Manuel Molanoff

Mariano Luis & Juan... del Manzan...

Gaspar Ant... Ben...

Con...

Suje... de saber...
 tiene... a...
 Cy...
 Cardo...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Arnan domoral y Vers del lugar de salinas
En la forma que pue de garesco Parte V^a.
Y digo que a muchos a P^otoy diuendo de p^otoy en
Esta V^a Como actualmente lo es y se venien
do de ganado de lana de don Pedro Lough gantofa
de heredia Cavalero de la uirto de Santiago de P^o
de esta hadha V^a Por Cuios motiuo seme figuen de ma
tia dase de torioes por auer de pasar a de mudar
me ad ho lugar o que nela con dugar de algunos
de mi familia y otras muchas. Y ba no ne que
el del d^o de verso de la año se o fieren de quodina
na no poder e de ractam^o Cum plia Conclumir
de no que esta año Cazo y quello gader algunos
de mi mento el ganado de de Lioniano y por d^o de
lo me apareido Conbeniente el tomar de uindad
de esta V^a a restandome a pagar los m^o que se
de p^otoy de los de may de uinos de esta de la p^otoy
Contribuciones por lo que =

Juzg. a V^a que attention de lo que es de ractam de ractam
tenien do lo por Conbeniente mandar se uende
de uindad de esta V^a y como tal seme ponga
Como de los de may en el beindario que se halla
cho y que seme de ractam en los de ractam
momentos y Con d^o de ractam de ractam
me Con d^o de ractam de ractam de ractam
Cada uno de los de ractam que se p^otoy de ractam
ngiedad de ractam de ractam de ractam

de ractam

de ractam de ractam de ractam de ractam de ractam

No Capitulare de abbas firmari
de consuetudine laici omnia dicta per
officio de hereditario consuetudine &
governarum de hereditario ad mu-
ditate asseruanda morales go-
estati. Rediunt. qd. Com. acca-
des y hereditario in hereditario de
judicio a consuetudine stando de
dirario off. hereditario in libro
de hereditario. de a. Con-
firmatione. Alia qd. off. hereditario
conscientia. hereditario.

Beatus. hereditario. hereditario
Bernardus. hereditario
hereditario

duxa l'onzezais para dho. Caballo y f. 70 de
 que dho. arbitrio es con fin para dho. dho.
 quien quiera con gratulacion que dho. pudiesen
 leer del Reino de portugal y dho. pudiesen en
 dho. hon den q. dho. con gra. de dho. de dho. pudiesen
 mis auno p. dho. no tanto es en dho. pudiesen
 con dho. dho. dho. pudiesen no o. dho. dho.
 las que no tanto dho. pudiesen para dho. con
 gra. dho. con dho. pudiesen

D. Alonso de Sotomayor y Juan de
 del Manzano
 D. Juan de Huesca y Pedro de
 de dho. dho. dho. dho.
 Gaspar de... y dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho.

Re. orden Jo. Vicente de... del... de
 el Rey nro. e. pp. en esta Villa de... que pudiesen
 comuente... de... y... de... de...
 nores que el presente... como oi. dia de la...
 va de las... de la... de... de...
 dio... de la... de... de...
 melidos de esta Villa un Despacho del...
 mandante... de... de...
 la... orden del... siguiente

En conformidad de lo dispuesto por
 Leyes de Reyno, Reales Resoluciones y Autos Acordados
 en razon de que los... de estos Rey



no se debida en Penidos y que los Venores de Sala de Gobierno
y en la Supremacia y Cuidado de ellos para y
formase muy particularmente de todo lo que pueda ser con
veniente ala mejor Administracion de Justicia y buen Gobierno
de la Causa pp. el Honorable y Real Consejo por decreto de prime
ro del Consejo que se practicase y execute Invariablem
lo mandado en este particular y en su consecuencia ha enfa
gado el Consejo en Partido al Sr. Dn. Gabriel de Ol
meda Alonques de los Llanos para que a este fin le de
Cuenta Indivualmente del estado de las Coze
chas y frutos que pudiesen Regulares en su Jurisdiccion de
la Cua de los Comados en abundancia y escasez como
tambien el de los Pueblos con Testimonio formal de su
Capital, lo que se a Integrado y lo que se debe y el esta
do de los propios y Arbitrios quales sean y otros Consue
y derechos y qualm. el Reparo de Puentes y Caminos
expresando el estado de los Montes y Plazas y
formando con particular Cuidado de los Omicidios
y excomulgados pp. y de ordenes que ocurran y asi
mismo abona C. C. el estado de los Hospitales
Casas de Nros de la Doctrina Christiana en
povos y otras para de las fundaciones de los Regula
res las que se hallen hechas en el primer de los
perjuicios de la Real Jurisdiccion Cavada por



SECCION QUINTA, VEINTE
 REALES DECISAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y SIETE.

la Telesca (sic) o sea prohibida de las enferme-
 dades de Epidemias de Sempres del numero de
 excentos por qualquier Pueblo y del de S. y de
 los Concursos de estos y del de los Juozes del Comuion
 y de los Pueblos de su Jurisdiccion y sus Porridos
 poniendo el mayor cuidado para que no haia
 Ladrones en su Jurisdiccion por hubiere alguna Qua-
 drilla de Sempres para que no se pueda
 tener los Señores, donas Cuenta para tomar
 pronta prohibencia, por acaro algun Eclesia-
 tico secular, o regular ocasionare escandalos
 para noticia a sus Prelados primera y segunda
 vez y como lo Remedare formara Consejo
 Informacion del nudo echo y la Remedia por
 mano del S. fiscal para la prohibencia con
 veniente prohibiendo que por esta orden no sea
 taxa la Jurisdiccion de las Chancillerias y Au-
 diencias adonde vedare apelon y Remedia

Uciate mara...



DESDE EL CUARTO, VEINTI
... AÑO DE 1811.
... OVAR...

Entos Casos y Causas que lo corresponden segun Leyes
del Rmo y las Cortes y Provisiones que ocurran
sobre los puntos dhos unde venia con Subasta a dho
R. Don Gabriel de Almeda y una Segunda Ci
basta con su nombre dando Cuenta de todo lo que
se oprimiere digno de Almeda en su dho Rmo
viendo Testimonio de quatro en quatro Nros del
Vlado de dhas las Causas Civiles y Criminales y
Formando de todo lo de ellas que por dho Nros
se mandare afin de que por el Consejo se pueda
dar noticia asu Mage y tomar las providencias
Correspondientes lo que ponisyo al Exe. para su
Inteligencia y cumplimiento arrendola saber a los
Pueblos de su dho Rmo para que entoda y Copie
en los Libros Capitulones y en lo sucesivo y ave a lo
que y nozancia dandome habido del Rmo de esta
D. Guade al Exe. muchos años Madrid
A Nexo dies y siete de mill seicientos quarenta y
Nove Gaspar de Obiedo Exe mo



de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta
 de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta
 de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta

de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta
 de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta
 de este cargo de este D. Anselmo, no ven de a mi caso
 que me abia dado la experiencia. Se amonesta

En el Acuerdo que se celebró en este día de cinco
 de febrero de mil setecientos noventa y siete
 años teniendo presente el testimonio que antecede
 otro puesto al final de este libro, en que se contiene
 una orden sobre que se manda informar del estado de
 los ganados, y otros de otras cosas, para poderse hacer con
 la mayor claridad y distinción el acuerdo de las
 cosas que se han de hacer en este punto.





SELEO QVARTO, VEINTIC
SE RVEDIS, AÑO DE MIL
RECEBIDOS Y QVAREM
TA Y SICTE.

Los Señores Señalados, por el señalamiento de la
Ley, de la Junta de Abogados el estado
de Seguros, y Arbitrios en virtud de las Ordenes
de orden de la Superioridad del Consejo de Fernando
Santosa, por este Justicia de lo que se le ha de informar
con Justificación quedando si los propios
y Arbitrios de esta Real Audiencia que se le ha de informar
de ellos se hagan especificar de lo que sea así de pro
pios como de Arbitrios y todo lo demás que en esta
Razon se contiene y de una segunda. Y ordenes testi
monias en este libro y se le han de prever por
el Sr. de este Ayuntamiento, que firmaron de Jueces

Señor D. Juan de Molano y Manzanera, Jueces

Señor D. Juan de Bejar

Señor D. Domingo Muñoz
Guadalupe

Señor D. Juan de ...
mandado en el ...
Razon de adm. de las ...



SECCION QUINTA. VESTIBULO
REARREVENTES. APODOCANTOS
RECEPCIONES Y QUINTA
T A Y S I E T O.

Dejase de dar en el mes de Mayo de 1808
por el Sr. D. Juan de Dios y sus compañeros de
residencia de Badajoz.

en el mismo día de Mayo de 1808
en la C. de Albuquerque en los días del mes de mayo
de mil ochocientos ochenta y siete a las 10 de la
mañana en una M. de S. de S. firmaron estando lo celebran
do de la C. de Albuquerque de R. que en el día de D. Anselmo
de Albuquerque por parte de este Ayuntamiento una Carta
de la C. de Albuquerque de la C. de S. de S. de S. de S. de S.
en la forma de la C. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
en la forma de la C. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por la C. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de febrero próximo pasado en el día de S. de S. de S.
este Ayuntamiento a los señores de S. de S. de S. de S.
de los Señores de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
del Sr. Anselmo y otros a los señores de S. de S. de S.
tiempo de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
en la C. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
a S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
con S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
la del Sr. Anselmo y otros de S. de S. de S. de S. de S.
presentado por el Sr. Anselmo en la C. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
rio de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
en S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
en S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

cedente Dto. a Cordado las cosas dedas en pto.
del dho. D. Antón lín bajo de la obligacion de f. en el
termino de la lei a dedar la f. amia p. b. en da por
esta y f. p. b. en el título de lo N. J. donada a su
bordes p. achado en f. unanimes de la forma
por recepcion de l. d. D. E. a. p. a. S. J. a. p. a. p. a.
deix hallar con horden de l. d. a. f. en t. m. d.
degrebiens de el Cumpam. a los b. talos de l. d.
D. Antón lín dando p. m. e. la f. amia de l. d.
da el d. Suboto f. y n. t. e. n. f. no de d. h. f. amia de
C. agenda darle d. h. p. o. r. e. i. o. n. y f. se con b. o. f. a. e. s. e.
ayuntam. a d. h. D. Antón lín en la forma p. a.
tica p. p. r. e. s. i. d. i. e. n. d. o. el p. u. x. a. m. t. p. r. e. s. i. d. i. e. n. d. o. p. o. r. l. a. s.
leies. leies de la p. o. r. e. i. o. n. de d. h. d. u. s. c. a. r. g. o. = g. e. n.
t. e. n. d. i. d. o. d. e. l. o. a. n. t. e. r. e. d. e. n. t. e. el N. J. a. p. a. r. e. y
b. e. d. e. n. d. o. c. o. n. el N. J. p. e. c. t. o. d. e. b. i. d. o. l. a. c. a. r. t. a. h. o. r. d. e. n.
de d. a. r. e. d. a. d. i. p. q. u. e. t. i. e. n. e. m. u. c. h. o. d. e. u. s. d. e. d. e. f. a. r.
el C. a. r. g. o. f. a. e. n. d. i. d. o. p. o. r. m. a. s. t. i. e. m. p. o. d. e. t. u. s. a. d. y p.
tae el t. i. e. m. p. o. d. e. b. i. d. o. e. n. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a. p. a. r. a. d. i. h. u. b. i.
e. e. e. a. l. g. u. n. o. q. u. e. r. e. l. l. o. z. o. r. S. a. t. i. f. a. r. e. a. l. o. s. C. a. r. g. o. s. q. u. e.
s. e. e. n. p. e. r. o. f. d. e. l. l. o. g. o. d. e. e. s. t. e. d. e. u. s. e. l. C. o. r. e. s. p. o. r.
d. i. e. n. t. e. p. r. i. b. a. r. e. a. n. d. a. c. o. n. l. a. b. r. e. d. a. d. f. a. z. e. t. t. e. r.
p. a. s. a. d. e. m. a. s. d. e. t. e. r. e. r. p. u. s. t. o. m. o. d. i. o. d. e. l. N. J. S. e. x. b. i.
t. i. o. f. a. e. l. l. o. p. e. r. d. u. a. d. e. y o. b. l. i. g. a. d. o. p. a. r. a. c. u. m. p. l. i. r. e. e. s.
t. e. s. p. r. o. t. e. s. t. a. d. a. a. d. a. e. n. l. e. n. c. i. a. c. o. n. C. u. r. e. l. e. l. a. b. e. n.
e. l. h. e. c. h. o. N. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n. p. o. r. e. s. t. e. a. y. u. n. t. a. m. i. e. n.
t. o. a. e. l. m. i. s. m. o. S. J. C. C. m. o. S. o. b. r. e. l. a. d. u. s. p. e. n. i. o. n. d. e. l.
C. u. m. p. l. i. m. t. a. l. o. t. i. t. u. l. o. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. l. a. f. l. e. g. u. s. e. n.
e. l. C. o. r. e. s. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. p. o. r. m. a. n. o. d. e. l. P. r. e. u. n. t. e.
C. C. y. e. s. C. N. J. p. o. n. d. i. e. n. t. e. e. l. e. s. p. e. r. a. a. l. o. S. J. d.
e. c. c. a. m. e. n. t. a. d. o. d. e. l. S. e. u. p. u. s. e. n. l. a. S. e. r. v. i. t. u. s. N.
e. l. b. e. r. y. l. o. f. i. m. o. = q. u. e. t. i. e. n. d. o. o. i. d. o. y. e. n. t. e. n. d. i.
d. o. l. o. s. C. o. r. e. s. d. e. l. t. e. a. y. u. n. t. a. m. t. o. e. l. e. n. b. a. r. a. s.
e. s. t. o. p. o. u. e. d. e. l. C. N. J. a. l. r. e. s. p. e. c. t. o. d. e. l. n. o. t. e. n. g. a.
C. u. m. p. l. i. m. t. o. l. a. h. o. r. d. i. n. d. e. d. e. l. C. C. a. y. e. l. d. a. d. o. d. e. l. l. a.
p. r. e. s. e. n. t. e. a. y. u. n. t. a. m. t. o. a. d. i. g. e. r. e. s. e. a. l. u. e. n. d. o. C. o. m. p. o. r.

el debe inx de p[er]t[ur]ba en g[ra]ta Com[un]ida d[ic]ho[ra] 19
 R[ati]o[n]es d[ic]ieron q[ue] no iendo bastante el f[un]do t[er]ra q[ue]
 un seruo del N[ro] S[er]uicio q[ue] sea qual para dar p[er]den
 Idax la g[ra]t[ia] a D[ic]ho[ra] Ant[on]io de t[er]ra del f[un]do como se
 d[ic]en para las e[sc]e[ci]o[n]es de todas las h[er]ed[er]as Com[un]e
 de hallar a q[ue]n de la Com[un]e ca[rr]as d[ic]ho[ra] e[sc]e[ci]o[n]es
 por d[ic]ho. N[ro] S[er]uicio a q[ue]n Cap[itu]lo de como t[er]ra para
 q[ue] p[er]den el Cap[itu]lo de d[ic]ho[ra] abiendo cumplido el
 ante d[ic]ho[ra] como d[ic]ho[ra] ad[ic]to y con f[ie]da y m[er]it
 no lo es el d[ic]ho[ra] p[er]den. Mas lo es la consulta de la
 v[er]benia la h[er]ed[er]a es d[ic]ho[ra] p[er]den esta es p[er]den
 dada en fuerza de lo q[ue] sea como q[ue] la p[er]den para da
 da de lo q[ue] tal con q[ue]o testimo[n]io se hizo d[ic]ho.
 Consulta de d[ic]ho[ra] no tiene b[er]o la h[er]ed[er]a de d[ic]ho[ra]
 zion y sub[sc]r[ip]cion en lo q[ue] sea p[er]den y f[un]do q[ue] en
 de su ex[er]c[icio] tan p[er]den la g[ra]t[ia] del Consejo la
 dio con forma de esta p[er]den aun quando sea lo q[ue] se
 ne d[ic]ho. Com[un]e p[er]den q[ue] no o[ra] a da ex[er]c[icio] de d[ic]ho
 S[er]uicio si se falta no alate estando es toz a
 p[er]den q[ue] ex[er]c[icio] a f[un]do no es en d[ic]ho[ra] p[er]den
 tendere q[ue] lo con lo q[ue] p[er]den q[ue] no con lo y
 texinos q[ue] ex[er]c[icio] no a f[un]do a no a d[ic]ho[ra] m[er]it
 t[er]ra para la d[ic]ho[ra] p[er]den de d[ic]ho[ra] no a b[er] m[er]it
 chaga de d[ic]ho[ra] Cap[itu]lo de d[ic]ho[ra] B[er]n[ar]do y p[er]den
 aun quando o b[er]ra duda alguna en caso de
 esta debe estar a lo N[ro] S[er]uicio p[er]den ex[er]c[icio]
 mo. A tenp[or]al d[ic]ho[ra] p[er]den q[ue] d[ic]ho[ra] con
 formate con lo a Cordado por este ayuntamiento
 q[ue] p[er]den el cumplim[en]to de m[er]it de d[ic]ho[ra]
 to h[er]ed[er]a q[ue] tal p[er]den de d[ic]ho[ra] h[er]ed[er]a a d[ic]ho[ra]
 d[ic]ho[ra] de d[ic]ho[ra]. Como por la N[ro] p[ro]u[isi]o[n]es
 de la h[er]ed[er]a no t[er]ra para q[ue] con q[ue] con la m[er]it
 p[er]den de d[ic]ho[ra] q[ue] p[er]den a d[ic]ho[ra]





SELO QVARTO, VENTENA
 DE A. R. V. DE B. A. N. O. DE M. J. L.
 SEPTIENTOS Y QUARENTA
 Y TRES.

tando se quera este ayuntamiento a darme
 tra por todas las cosas en este negocio no
 se da de gozo de la oposición de los Caballeros de la
 D. N. R. L. en su perjuicio de hasta ahora
 a las municipalidades como se va a un lado y otro
 de la villa y en lo contrario le protesta lo da
 no por su perjuicio y como se le sigue en este
 ayuntamiento. Las facultades entendidas a
 la Corporación del Ayuntamiento anterior hecho
 por los Caballeros Capitulares de este ayuntamiento.
 dijo que es preciso por donde diziendo tener no
 fiteo del Sr. Excmo. y en el aduspendex no
 de el Cumplimiento no fue a firmas teno mon
 dante Sr. Cumplimiento por donde en el qual caso
 no siendo el Sr. L. en duda de la persona es
 dudable de los por donde comunicarla a dudubz
 con como a dimiuno no eramo fiteo para la
 sus pensión solamente si a firmas de esta
 motivo mencionado el Sr. de Seallana por lo es
 puesto en contra de lo por donde se fexido
 del qual es puro de daría Noticia a due calencia
 que tanto de Seallana como Corrunder es para
 aque due. en bitta de la conduta hecha por el
 ayuntamiento. Duelta de f. f. de de agra de
 lo de se se pone diziendo que ante veve lo mismo en
 la conduta de penlas de se se da a los tra
 los ya queda de la C. de veinte de se se que
 las resoluciones no siempre son conformes y los



10 de marzo de 13.



SEÑOR D. PEDRO VITTI
...
...
...

dictaminus nosiempz permanentes como se es
 perimentas en lo q se pte bdenia bdenia mandan
 lo q quarto de pte de tenen Comotudo
 mismo de q los tribunales Superiores auhenlo
 de justicia, pto can en p bta lo q bta a b an
 determinados los mismos sus lo q pade ed p xare q
 quea. haga dictamen contrario a lo q puzado en
 la Carta porden, en bta de lo q puzado q tan
 ta fuerza tiene qo blyp avo de edre apun tamto
 con q esto de exten dimto. Clavo q muies cto a
 ad gendex el Cumplimto. atodos los quales dicta
 menis q para for mare no a li Vazon, ni auto
 ridad q puz adiera en bta de q puzado q de un
 tendio faluar ed dize q puzado q de un
 are for aun q muies cto q dice paze para la
 pto union lo qual Comu deudo ponda edre es
 Comon pte q mande qn for mare o bta a d
 to abogado d abogado de la de da Camara q de
 estos q paze contrario del puzado q puzado
 q puzado lo como conforme alas leis N. mandas sus
 gendex el Cumplimto lo q puzado q de un
 q puzado muies puzado con Cui a bta tanto
 q puzado sea de una como de otra la de un
 puzado N. de un q puzado Comul mismas manos
 una N. de un q puzado q puzado q puzado
 do. ad Conre puz q era Contra dero. lo qual
 rizo qone de mandas puzado qone con Cuzenlo
 con Motivo mencionado Cui q puzado es qn duto
 table para qone los en pte N. q puzado q puzado



Para que se lea con toda claridad de lo que se trata por esta
causa, y en forma de por cierto me he de lo mismo
causas jurídicas o razones que se fundamentan en las
leyes; ni tan poco se ponga al mandado por
Amag. y del de este. Chancillería de Granada
en la N.º prohibición que se hizo a Cua contra la
ción N.º quanto a lo que se dice por el diente; ady
mas de que se ve N.º mandado que para confor
mar con la mayor parte de los en lo que se
dice para lo que se observa de económico con sus
dientes del Ayuntamiento, para lo qual no se man
dado los juicios que se ven sin entender a la
prezencia de cosas que se han cometido a ju
sticia N.º sim.º en los quales caso viene el
juicio que se pide como qual parte de el cuerpo
del N.º sim.º; por lo qual no corresponde que se
mande sin embargo del N.º que se pide de lo que
conforme al del N.º sim.º antes de lo que se
se permite de la posesión pretendida como
lo de que se pende la por ahora = en cuánta
y de la una y media de la tarde por lo que se
dice. Alabante el Ayuntamiento y se dice en as
to la tarde de app. por N.º del lo que se
es? Co N.º fido hasta las quatro de la tarde
de este día = al que se atiende sumo como asi
mismo a que se sea puesto por el N.º sim.º lo con
tenido en este acuerdo y se se que en es po
rer mas sobre ello puede hacerse cosa no bitan
te. Se la ora mencionada la qual y en conmp
didas puede librarse por de la materia sobre fi
de la tan que se dice y sabiendo esta de la
medra como de la mañana o ayudo con
lo que se dice al Ayuntamiento y en el
Herenx cuerpo de lo que se dice a que se por la tarde

de abex de adiron Cui a faltare abia e ta cuan
 doce aora y servandoz e la guerra no alupar ala
 las yencion del ayuntamiento de Segorbe, por
 miendo qe le cononua e qe segorbe aora a eleccion
 de los Caballeros capitulares qe firmaron

S. don Alonso Tabares Juan Garcia
 de Navarra
 D. Francisco de Fran. Suarez de S. Pedro Abaca
 Gaspar Ant. Juan Suarez
 Bernar. Quinonez
 Juan de

Segun el M. J. de la Corte de Cobranza
 de la R. C. de Albuquerq.

Antonio
 de S. Pedro
 del R. C. de

En la R. C. de Albuquerq. En once dias de mayo de mill setecientos y setenta e tres, los señores de segorbe
 que estan celebrando ayuntamiento ordinario de segorbe
 y en su licencia a cargo de Cobranza de la R. C. de Albuquerq.
 que cantidad perteneciente a la R. C. de Albuquerq.
 con periodicidad en cada ciento millones y setecientos
 y setenta e tres reales de plata para el pago de la R. C. de Albuquerq.
 para qe se satisfagan sin mas a cargo qe el a cargo de
 ningun por juicio de Cobranza ha de pagarse como
 por el C. de Albuquerq. a fin de qe se cumpla
 como quien esta obligado a la Cobranza de los
 juros de Albuquerq. de los R. C. de Albuquerq. qe
 se denie el R. C. de Albuquerq. de uno qe se denie el R. C.
 moroso con cuantas paguen los no pudentes
 con apremio de uno de los mercedes por Cobranza
 la jurisdiccion de la R. C. de Albuquerq. qe se denie
 de la R. C. de Albuquerq. quien ademas de Cobranza
 de la R. C. de Albuquerq. para qe se cumpla





SECCION CUARTA, VESTIBULO
REARVEDIS, AÑO DOMINI
MILITRECENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

de los obreros e hijos de. mediante e
tenon brados des del quinquenio de laño 1846 an
adous y de sapradous Bas delagros testa
gharen de g. sea de guerra y vices de rritado
Los datos y ex juicio q en uno y en lo o tra
No subtozen = y mten ddo. Comenionado en el
Requirim. Antecedente por el d. Comisionari
p. la cobranza de los de los correspondes a Corregim.
de los pagare prestos. para la abizfacion de de
60000. y sal a sido y es del cargo de los caballos
Cajitales de la ley sea a sido claxado por el d. y m
teniente D. das ego bñia en auto forma
do en g. p. ten dian g. f. e. de del d. umg; lo q
a s. m. m. e. c. o. b. a. z. u. b. a. con a. b. e. r. n. o. m. b. r. a. d. o. s. i. n. d. u.
y n. t. e. x. b. e. m. i. o. n. C. o. b. r. a. d. o. r. a. d. e. g. n. a. n. d. o. l. e. c. e. d. i. e. n.
do l. e. U. e. i. r. p. o. r. d. i. e. n. t. o. E. l. q. u. i. e. n. t. e. p. e. r. i. o. s. y. p. o. l. a.
m. t. e. e. s. d. e. l. C. a. r. g. o. d. e. s. u. m. g. d. a. r. e. l. a. u. i. l. i. o. p. a. r. a. e. l. l. o.
E. l. d. e. l. o. r. d. i. n. u. o. a. l. l. a. d. o. c. o. m. o. e. s. n. o. t. o. r. i. o. a. l. o. n. g. a. n. a. n.
do para la cobranza un minicito a bienas a s. i. m. i. l.
mo dado horden p. unte el cobrador para q. se
p. n. d. a. r. e. a. q. u. a. l. q. u. i. e. n. n. o. s. i. e. o. l. a. b. r. a. d. o. r. q. d. e. b. e. r.
y q. u. e. a. l. o. s. o. f. i. c. i. a. l. e. s. y. p. a. r. a. b. a. d. o. r. s. p. i. n. a. l. e. r. o. s. f. r.
f. u. e. r. e. n. d. e. l. a. b. o. r. l. o. s. p. r. e. n. d. i. e. r. u. n. o. p. u. i. e. r. u. n. e. n. l. a. c. o.
c. e. l. i. n. a. z. u. e. n. N. u. l. l. a. m. a. s. q. u. e. r. e. m. i. o. N. e. r. e. s. e. m. a. s.
e. n. e. l. y. n. d. a. r. l. o. s. s. e. r. p. t. a. d. o. e. n. l. a. n. o. t. e. y. n. s. t. a. u. i. o. n.
d. u. l. a. n. o. d. e. b. e. i. n. t. e. r. d. i. n. c. o. s. l. e. s. p. e. r. o. y. p. a. r. a. q. u. e. l. o. n.
t. o. d. a. a. c. t. i. v. i. d. a. d. e. s. e. p. e. r. t. u. e. l. a. C. o. b. r. a. n. z. a. m. a. n. d. a. d. o. q.
c. o. n. t. i. n. g. e. a. l. C. o. b. r. a. d. o. r. y. m. i. n. i. c. i. t. o. s. o. b. i. e. n. e. n.

necesario y an podido dudar de su...
alabou poder ser en un año regular de...
es de un quinquenio Como ocho mill...
no diez mill...
Ten de...
re de...
fendo...
mas...
en...
que...
siera...
satis...
sean...
han...
mill...
al...
voad...
Laura...
Cama...
vix...
diente...
del...
vinda...
pueblo...
monas...
el...
valeria...
raet...
y...
pexia...
las...
de...
Cruado...
Cabras...
de...
las...
cientas...
Como...
No...
logue...
badero...
esta...
ellos...
y...
un...

por el qual se tiene la salida para aldeas de la Cuenca y por los
 terrenos a todos los nobres de las dhas. C. Se benden en
 las mencionadas ferias y quando esta abierto el quarto de portage
 para bendere a los quados. C. no C. via es que se pagado en es la
 mas aumentada por algo de salida. C. si siempre que se viera en
 es de p. c. y por lo de Caros a Cabas, lo macho q. pro d. u. r.
 tienen salida para las quadas y bera de dua dias y ferias con
 amueñdoz. C. sea C. a poca Carra de sea C. ali. d. q. lo quito q. se
 duan de uno q. lo b. r. e. b. e. n. d. e. C. on lugares six con señores y
 quando a porito noblei n. i. a. abido des de l. y. e. r. d. i. a. d. a. s. e. a. l. a. e. n.
 el tiempo q. se domina da por las dhas. portageas sin embargo de
 abere sollicitado facultad. C. m. l. Consejo para el cable de los
 usop y p. n. e. a. s. de la acotada boial. Congiendo la para labors en
 Condo. El pueblo a Consejo abierto tanto por d. e. x. e. n. t. u. e. l. t. e. x. t. u. e.
 quando por d. e. p. u. i. t. e. b. e. r. e. f. u. o. e. n. d. e. s. m. o. n. t. e. l. a. l. o. f. u. e. r. e. C. m. i. n. i. s. t. r. o.
 abere o porco la adm. de los quos y ab. i. t. u. o. s. q. lo b. u. d. e. n. e. e. d. e. b. e.
 y por lo q. h. a. r. e. a. l. u. s. p. r. o. p. i. o. s. y. a. b. i. t. u. o. s. e. s. t. a. n. d. e. m. u. c. h. o. t. i. e. m. p. o. a.
 e. s. t. a. p. a. r. e. C. o. n. C. u. r. a. d. o. s. y. d. o. m. i. n. i. a. d. o. s. p. o. r. j. u. s. d. e. m. l. C. o. n. g. r. e. s.
 bozion del C. Consejo. C. on de s. t. i. n. e. d. e. p. a. r. a. d. i. t. o. s. n. o. a. c. u. e. l. e. r. e. d.
 e. n. d. u. a. l. i. t. a. s. C. o. n. l. o. s. d. a. n. d. e. r. i. C. o. n. l. a. C. a. r. g. a. d. e. p. a. r. a. e. l. e. l. e. b. i. t. u. o. h. a. r. e.
 maris y es tra. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. S. i. n. a. c. t. u. e. l. e. s. t. a. b. e. p. a. r. a. d. a. s. q. u. e. r. e. p. e. l.
 z. i. o. a. l. i. m. e. n. t. o. d. e. j. u. r. o. p. o. r. q. u. e. a. d. i. d. o. p. r. i. o. p. e. d. i. t. y. n. f. o. r. m. e. d. e.
 lo q. d. a. n. d. e. l. o. v. i. d. a. d. o. p. r. o. p. i. o. s. y. a. b. i. t. u. o. s. d. e. l. e. b. e. n. d. e. d. e. m. l. y. n. o.
 n. o. t. e. n. e. y. n. t. e. r. v. e. n. i. o. n. d. e. j. u. r. a. e. n. d. u. e. c. c. a. r. i. o. n. y. d. e. s. t. o. n. o. e. l. q. u. e. d. e.
 e. u. n. z. e. r. i. f. i. c. a. r. i. o. d. a. d. a. p. o. r. m. a. n. u. s. D. i. a. s. l. u. i. o. e. s. t. d. e. l. i. g. n. i. f. i. c. a.
 d. a. d. a. m. l. q. u. e. d. e. l. q. u. i. n. t. o. d. u. s. t. a. b. e. s. e. a. m. a. n. i. f. e. s. t. a. d. o. p. a. r. a. d. e.
 e. l. l. a. q. d. a. r. l. i. q. u. i. d. o. d. e. s. t. a. b. e. p. a. r. a. d. a. s. l. a. C. a. r. g. a. d. e. d. e. m. l. y. f. e. r. b. i.
 r. e. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. t. u. i. n. t. a. y. d. e. u. m. i. l. l. e. n. t. o. y. q. u. i. n. t. a. d. e. l. o. r. o. l. o. t. e. d. a.
 d. i. f. e. r. e. n. c. i. a. t. o. d. o. l. o. d. e. C. u. i. a. C. a. n. o. d. a. d. e. l. a. s. p. a. r. e. n. z. i. a. b. e. p. a. r. a.
 e. s. p. a. g. o. d. e. l. o. s. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. s. a. C. u. e. d. o. u. s. m. i. n. o. s. l. a. m. i. t. a. d. y. q. u. a. r. t. o.
 p. o. r. d. e. n. t. o. s. p. e. p. a. g. a. n. a. d. a. m. a. g. d. e. l. o. s. C. o. r. r. e. s. p. o. r. d. e. d. e. l. b. a. l. i. m. i. a.
 t. o. d. e. l. o. s. a. r. b. i. t. r. i. o. s. l. o. s. n. o. u. s. p. e. r. i. f. i. c. a. p. o. r. n. o. C. o. n. t. r. a. d. e. m. i. n. i. s. t. r. o.
 d. a. z. e. r. i. f. i. c. a. r. i. o. C. o. n. o. t. e. b. i. e. r. a. y. s. e. l. e. h. i. o. s. i. b. e. r. p. o. r. a. q. u. i. d. o. p. r. e.
 z. e. d. e. n. e. s. q. u. a. n. t. o. d. e. C. a. b. a. g. o. s. p. u. o. y. q. u. a. n. t. o. a. a. b. i. t. u. o. s. d. e. f. a. l. t.
 y. a. s. e. N. y. a. n. t. e. e. s. t. e. p. a. r. a. l. a. e. f. e. c. t. o. s. f. a. i. a. l. i. q. u. e. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e. y. a.
 e. p. o. r. a. u. e. d. e. l. e. b. i. t. u. o. l. a. s. t. a. d. a. z. e. r. i. f. i. c. a. r. i. o. s. i. n. s. e. s. t. e. f. e. c. h. o. l. e. v. a. n.
 d. a. d. a. p. e. r. j. u. d. i. c. i. a. l. a. l. a. b. e. = y. i. n. q. u. i. r. a. s. a. C. a. m. i. r. o. s. S. e. h. a. l. l. a. n. m. a.
 d. a. n. d. o. s. d. e. l. o. g. o. d. e. v. i. e. p. o. n. e. r. e. p. o. r. a. l. q. u. i. r. o. y. l. o. q. u. a. n. t. o. s. q. l. o. n. o.
 l. o. s. f. a. i. e. n. e. s. e. t. e. r. m. i. n. e. u. n. o. e. n. i. a. r. i. b. e. r. a. d. e. z. e. b. o. n. a. l. n. a. l. i. q. u. e. s.
 d. i. c. a. n. t. e. d. e. s. t. a. b. e. d. i. c. o. e. n. l. a. d. i. q. u. a. d. e. u. n. q. u. e. a. d. i. t. a. n. t. a. d. e.
 n. u. d. i. a. l. e. s. p. a. y. p. o. r. e. e. n. l. a. d. e. A. l. b. u. r. a. p. e. n. a. l. e. d. i. t. a. n. t. a. u. e.
 d. o. s. l. i. q. u. e. s. y. q. u. a. r. t. o. C. u. i. o. l. i. o. b. a. n. a. n. e. s. t. a. m. i. n. o. y. d. e. m. i. n. o.
 e. l. p. r. i. m. e. r. o. q. u. a. n. t. o. d. e. l. o. s. q. u. a. d. o. s. C. o. n. t. i. n. d. o. d. o. s. p. o. r. d. e. l. e. b. i. t. u. o.
 e. l. p. a. l. e. s. d. e. s. d. e. l. o. g. e. n. e. r. a. l. i. s. m. a. g. n. a. C. o. n. g. r. e. s. y. a. l. C. B. a. d. a. j. o. z.





SELO QVARTO. VESTIG
DE RAYEDIS. AÑO DE NRE
RESCIENTOS Y QVARESE.
Y Y SESTE.

quado en hua, y eterrre parrue dut des mas na
do gelluendo mucho el rio por lo mismo. No pade hurar
para haru paro poru ala de hua de Arrapala Congu en lon
da y conla encomienda de Piedra Buena Cuias Congre
ziones de Caminos y puentes no quedon harue por la p d i p
zio desta C. = por lo q haze amonres poru eterrre uno d e
// vagare adonde ai algunas eminas qal Conogus fende y
fuerifera y poblado de mones bap siben de q ca ubi d d
p q q uasi y m p a se able sus frutos y lo arbolos desta calidad
pod hallar en ocuro d q max Unja por de mas q p a r e
te para go denei Tax p d i a l u labaus e Cono du av u i d a r a
lo beuno a quien siben dus frutos poru tal d i o r a l a l o b e
zino desta C. = Ingo d u x e p e a u t a p l a n o o d i e t a e d p u i e
e n l a b i e r a u n i p o l a f a l t a d e m e d i o = y e n q u a n t o a o m i n i
d i o y e d C a n a l e s y d e d o r d i n i s p a r e e n q u a n t a C i u d d e s p o
d e r p n f o r m a q n e r e u i e S e y e r i a p m e d i o y p o r l o s m i r a n
o p i t a l e s s o l o a i u n e n s t a t o a d i t o d o c o n t o c a u d a l e s l o t o r
d e l a C o f r a d i a d e n r a s n a d e l a o y a p p o s i t o d u e s n i e t a u n o
y a p p o r t e a i e n s t a t o q u a t e m a x t o r d e n i n o s q u a l o r e n
t e n a n l a d o c t u r a C i u d a n a l e x e s c u s i o n y l o t a x y u n o m a
e s t o d e l a t o n i d a d q e n d e n a l a q u e m a x i o a C i u d m a d
t i o p a g a n l o s p a d r e s d e l o s s e n e r i a n s i n g e r a t a l e d e n i p a
d e p o r t e l a C o a d e j u n a y u n c o n t e n t o d e l e l i f i c o d e s c a t e o
d e n n o p a d e n n o f i a n q u e d e e n p o r t a d a C o m u n i d a d d e
t r i n t a a q u a r u n t a l e l i f i c o e n i g l e e n a n a d e l t e m o
n a l o e s e a d i o d e m o r a l y p l a s o f r a y p o r o d e l e l i f i c a s q
C o n p o n d r a d a C o m u n i d a d d e b e i n t e a t r i n t a y d o m e d i a
q u e a i u n o s e l e y p a g a n p o r l o b e i n o e n b o t i d d e r f a l t a
q u i n i e n t o s C o n l a C a r g a d e s a d e r t a a t o d o s i n o t e
p u m i o = y d o c i u j a n o a q u i e n e s p a g a n l o b e i n o q l o s d e u
p o n s u i d i e n d o l o m i n o e n l a s m e d i c i n a s q s e r t a n e n l a
d o b o i c a s f a i = e n q u a n t o a f a b r i c a s n o e s d e C o n i d e r a
r i o n l a q u a i d e p a n o l a s f i e b u n d y s e h a l l a q u a s i e s
o r i p u d a p o r l o d e u s f l e a n a c u i d o e n l e n t a s p o b i
r i t e s y e n q u a n t o a e s s o l o a i q u a t o d o l e y d o n u m y
i a n e n l o d u s e a n e n g l a d e r o r d e n n i e r e o y p o r l o d e

berinos como mill y cienos, y dulto Schallan de guerra
ta eclesiasticos y profanos = treinta y seis que son el fuero
de nobles = Dize del milite = beina y de ermon d
Causas personales y chenta y ocho de enxada comen
Abueniendo publico alguno esta Com. de Jurisdiccion en
en guerra del gran de sen las montes ni las de
des Cubiertos Cuadrilla de una de la donis ni. Frano y
abiertos quando no fueran como se con ten pla. Sexta
para su apre hienon lo beinos como es para de armas
to pa de dumay. para Camo de la dimi. l. t. u. el cabada
de bernador Militar y la Comanda. Sen pre estado y
ho auilica Conellar ni tanpo. Co. Se ad. b. u. a. i. a. e. l. e. u. a.
tico ed Candaloro y diendo del cargo durs. Con. y i. do
y se y fuer darabio de quatro en quatro mis de lo f
Causa eneser particular como de la Com. de d. u. e. r. a. d.
delas Causas Criminales y d. i. b. t. e. s. e. l. e. t. e. q. u. i. e. n. l. o. h. a. y. d.
Con. y p. e. r. i. f. i. c. a. c. i. o. n. d. e. l. o. q. u. a. t. r. o. p. r. o. m. o. y. p. a. r. a. a. b. e. r. g. e. n.
diendo sobre muertes o Cauidas de d. e. l. a. n. o. d. e. r. e. l.
y p. a. y. p. u. e. b. e. h. e. s. t. a. e. l. p. r. o. m. o. y. l. o. n. a. s. f. a. l. l. a. r. e. p. o. r. c. o. n.
beniente y en consecuencia de lo es p. r. o. c. e. d. o. y. d. e. l. a. s. z. i. t. a.
d. a. s. n. o. x. b. e. n. e. s. s. e. a. c. o. r. d. o. s. e. s. a. g. n. d. o. t. e. s. o. m. o. r. i. o. d. e. u. e. l. a.
a. C. u. e. r. d. o. l. o. q. u. i. e. n. m. i. t. a. n. C. o. n. C. a. r. t. a. d. e. u. e. l. a. C. o. m. d. e. l. e. s. p. r. o.
z. a. d. o. C. o. m. d. e. l. a. C. o. m. a. n. d. a. n. t. e. E. l. d. e. l. a. s. t. a. g. o. t. o. m. i. a. p. a. r. a. y.
e. n. s. u. b. i. t. a. e. b. a. g. u. e. l. e. s. p. r. o. c. e. d. o. s. l. a. s. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. y. e. n. u. e. l.
n. o. q. u. e. n. o. t. r. a. n. o. x. d. e. n. s. e. l. e. y. p. u. b. e. r. e. n. y. l. o. p. r. i. m. a. r. o. n. =

D. Alonso de... Manuel Molano...
D. Martin... D. Juan... D. Pedro...
D. Juan... D. Juan... D. Juan...
D. Juan... D. Juan... D. Juan...

En la Com. de Albuquerq. en quinqu de marzo de mill
y tres de cienos q. y si queda ante el d. n. Alonso...
no Cort. para desta Com. de Jurisdiccion p. u. e. n. t. e. D. n. Juan
de Cuellar y p. a. r. t. i. d. o. r. o. n. b. r. a. d. o. p. o. u. e. l. e. s. t. a. d. o. d. e. y. f. o. r.
d. e. l. e. y. = Juan S. n. c. o. s. Juan. V. a. i. n. a. l. b. a. r. a. d. e. s. Juan. e. n.
m. i. g. y. A. n. o. n. i. o. b. o. n. a. b. a. d. o. n. o. n. b. r. a. d. o. p. o. u. e. l. e. s.
t. a. d. o. s. e. n. u. a. l. y. p. o. n. l. o. m. i. s. m. o. p. o. r. l. o. t. o. c. a. n. t. e. a. d. o. s. i. n. o.
A. n. a. l. e. r. o. Manuel Martin y Pedro L. d. i. q. u. i. e. n.



todos - un) Rebi Juan de Sicon por dñia
y pcurador en dñia Cruz de Cungi Geny p el mu
Conil Camp de repartida para gualdo Nombia
do - e pñda de la dñia y entenda q lo fñmo pñy
y m de pñda de repartida de dñia N. para m. pñy
acel. pñy m de dñia de dñia N para dñia lo fñmo

Al fñmo de fñda pñy
S. de dñia Juan de Cuellar
Manoel Martin de Folleco
Juan de Cungi

Ante mi
Francisco Pardo
del Pñda

En la C. de Albuqñy de quince de marzo de
mille e trescientos e setenta e siete años el Sr. D. Juan de Sicon pñy
ent. la haxe Corñda en lla dñy q pñy quanto lo pñy
de dñia de la repartida mandada dar por dñia pñy
orden de dñia del Corñte dñy en embargo del Cungi
de la dñia de esta dñy pñy a dñia pñy a dñia

de o cho del mismo Corñte a dñia pñy dñy
de dñia de dñia Corñda nombrado pñy de pñy
motivo de no benidñia. Cungi pñy dñy
dñy en bitada Corñda de esta dñy q Corñda
tenen dñy q dñy qñy de dñy del

de dñy de dñy de esta q esta actual
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy

de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy
de dñy de dñy de dñy de dñy de dñy





del año mar 1819.

CUARTO. VERSE
DE LOS AÑOS DE NUESTROS
DÍAS Y GOBIERNO
1819.

Yo el Sr. D. ... y ...
publico de la ... para ...
... ...
... ..
... ..
... ..

Manuel ...

Manuel Melendez

...

...

...

...

...

...

... como ...

En la ...
... ..
... ..
... ..



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz
de fecha de diez y siete de Mayo de noventa y siete
en el qual se acordó y se determinó que se
hiciesen las Cortes y Cortes de esta villa de Badajoz
de la qual se acordó y se determinó que se
hiciesen las Cortes y Cortes de esta villa de Badajoz
de la qual se acordó y se determinó que se
hiciesen las Cortes y Cortes de esta villa de Badajoz

Yo D. Antonio de Arce
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano

Yo Juan Garcia del Manzano

Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano

Yo D. Antonio de Arce
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano
Yo Juan Garcia del Manzano



SETO QVARTO, VEINTE
M. R. A. V. C. D. J. S. A. N. O. D. E. M. J. E.
M. T. C. C. T. E. N. T. O. S. Y. Q. V. A. R. T. O. S.
T. A. Y. M. J. E. S. T. E.

En Ayuntamiento esta hordinario de Seulleto o
primero de mayo de mill e trescientos e setenta e tres
Yo como Embicador de la plaza del Puero de Seulleto
e por mandado de Juan de Sotomayor Jefe de las Yndias
este termino de amotes bado a las porlas para que
con un Curro de la Ca. de Seulleto e de quando se gata
ala ditina Mesa. por la necesidad de la dha. Plaza
de bado por cada una de las porlas de la dha. Plaza
por las porlas de la dha. Plaza de Seulleto para que
y de las Consequencias de la dha. Plaza de
mo de la dha. Plaza de Seulleto para que
entre a la dha. Plaza de Seulleto para que
primero de mayo de mill e trescientos e setenta e tres
principales de la dha. Plaza de Seulleto, y de las porlas
ello se dula en el Oficio de la dha. Plaza de Seulleto
dha. Estension, como ante se dula en el Oficio de la dha. Plaza
permanente de la dha. Plaza de Seulleto para que
es para que que todo lo referido de la dha. Plaza de Seulleto
de cada die e medio y por dition de la dha. Plaza de Seulleto
la dha. Plaza de Seulleto de cada die e medio de cada
dias contados desde la fecha de la dha. Plaza de Seulleto
ante el dha. Oficio de la dha. Plaza de Seulleto para que
bo y por las de la dha. Plaza de Seulleto para que
plazas de la dha. Plaza de Seulleto para que con un Curro de la dha. Plaza

Abuelo Pablo de Albuja. En día de mayo Termis ca
 Calzada de la plaza de Albuja. En día de mayo Termis ca
 Albuja
 Placa para la Comodidad del paso desta, alaxar
 guía del Sr. Fr. Mathias y ermita de nra. Sra. de
 la S. y escaenati. plaza la qual sea finaliza
 do lo pando la dita con modidad y brevedad
 de Afuel para para quien y pto. sea de
 de papeletas por dho. Sr. Fr. Mathias contra el des
 rianio del Anadela C. a Sr. Fr. Mathias y p
 quida la q. de la cantidad de ses para le des
 pache libram. en forma poniendo a con
 rion del Sr. Fr. Mathias de Fran. Salvan saynta en rido
 en dho. obra y lo firmaron =

~~F. de D. nra. Anthon d'Anthon y D. Mathias lino~~
 D. Fr. Mathias y D. Fr. Mathias
 D. Fr. Mathias y D. Fr. Mathias

Albuja

Añe m d
 B. de D. de la plaza

En quanto a la honrra de Albuja de dar e
 mayo se brendan diferentes memorias de
 Albuja, y aca de end. a la plaza y se dia el
 plaza finalada para q. todo lo breño tabgan
 unatara de quiza, y aca de end. El tiempo
 hura el nra no angodido lo pto. sea cordo.



SETO OVARO, VEINTE
ARRAVALS, AÑO DE MIL
RESCATOS Y OVARA
Y A X 1126.

Es por autorizada y tomar della yaron sa
deprebi qe bua del of la dazaz = gguon la
to canat alo Calen foras tero. Sels hay ado
be no paven a fabricar cal sing a dte de la
elaber obtenido licencia en la forma n. p.
vuda = ppor quanto a biendo tenido ex
aruntam. ppor qe mente per su ditione
las licencias qe antecion se daban a foras
go para fabricar Carbon de brezo para las
trappas pro hibio. El of. edicun las n. gen da
licencias qe se ally ado a emende no sea n. m.
diado Conesta pro hibicion. El dano por que
to los que las qe se traaban sean baliads de la
terencia de inor de esta C. lo qe se fabrica con
cho Carbon de brezo qe se traaban para
medio de la qe publico qe ningun beino qe
no sea los beinos qe se traaban de la C. para
el consumo de las trappas qe se traaban para
bon ni hauro con ni qe un pte de la base de la
mimogena qe se traaban para a los foras con
qe se fabrican por las hoz demar de la C. y qe
ordena beinos qe se traaban para quando por de
por otro ay ar demar de la haz Carbon de
qe se traaban de qe se traaban licencia, a el d. d.
manuill mo lano a quien se da Comision para
de qe se traaban para qe se traaban = gguon atene

11 de mayo de 1772

SANTO QUARTO, 9 DE MAYO DE 1772
DIPUTACION DE BADAJOZ
REUNION DE LOS SEÑORES
DE 1772



abaxo Caudales gadi y pterido En Supo dex D. Alon
zo Naxaro conno de Alomgo fha conje pida en
etal.º El caso de de paxa de paxa gadi la conje pcondion
tanto la dixeran q guaxim.º q se huxieron para q las
paxas en arcady conje pax.º y pax no abex l.º tra
de la C.º Cantida alguna accepion de la fabrica de
archibo tra contra d.º D. Alomo pax fca paxico q
sea e dex deudor a cordaron ad imiimo qemi mo de pax
rente la uxemia en q.º challa esta d.º u.º conje p
t.º das houderes para l.º tra fave l.º nient.º de ayuda
de conja es con adignado al conje p.º fca.º d.º D.º
Alomo Nodado la q.º fca.º pax con axa paxa tanto q
d.º conje los q.º fca.º mam.º de la q.º paxa en pax
D.º Juan del mamano del d.º nio q.º fca.º n.º conje
en q.º poder de l.º salaxion q.º fca.º n.º pax fca.º n.º
d.º n.º en n.º paxo tanto q.º fca.º de pax a q.º un
conje pax no axa deudor d.º D.º Alomo de l.º tra
na at.º n.º pax d.º Cantida de tra n.º tra
de u.º = y el d.º D.º Pedro Laxado accion d.º
axa n.º fca.º D.º Alomo Nodado q.º n.º tra das
tor Cau dales sin embargo de abexela q.º d.º d.º
l.º tra q.º pax no pax de abex Alax deudo
na no es aboto q.º hasta tanto q.º se huxie
endeber no se axado de d.º tra de de pax
paxa el fin q.º fca.º para Cuxa uxemia
Abaxi Cau dales de uno de pax

pagare e sea redito y no abiendo los sea
quien de d'itade deposito con p'ceda de bol'ea
f'era eaz' luez p' esta. C. tenga con g'po de
hazerlo y lo firmaron = con daron asi =

Do. D. Anthon' & Anthon' de Manuel Molano y Juan Manzanera

M. de la Cruz Solis

M. de la Cruz
M. de la Cruz

Juan Manzanera
Ledesma y Duran

M. de la Cruz

Doña Ines de la Cruz
ante d'itade con g'po de carbon =

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

M. de la Cruz de Albuquerque en veintey siete dias del
mes de mayo de mil e seiscientos y siete años. Los señores
de su jurisdiccion. Sabido firmaron estando lo zeloso
brando por ordinario. Lo que le ande hizo y con tam
bu di seron p' mediantes abedado abio de mo
nuar de Molina. Visto a sentedela. C. aell. C.
Residua de los papeles q' estaban en el archivo de
el R. Consejo de la heredes p' que nuientas au
tadades. V. de la Cruz y de la Cruz y estaban en su
den y de hueria p' r'mision y de otro en su
ra y con g'po de bienestar a con daron q' p' que
f'adi se se p' que. Sedes p' que ad ebas tan to
que p' que p' que p' que p' que p' que p' que p' que
de la Cruz de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
p' que de la Cruz p' que de la Cruz p' que de la Cruz
de la Cruz de la Cruz p' que de la Cruz p' que de la Cruz



SECCION CUARTA, VEINTE
DE ABRIL DE 1886. AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y OCHOCIENTOS Y
SESENTA Y SIETE.

Señor Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
apropiada a los libros Capitales y Sentencias
de la Real Audiencia con el fin de que
quede =

Por quanto el Sr. D. Juan de los Rios
ante un cam. abiendo estado de diferentes
trabajos de estudio y con el fin de que
sea para la Real Audiencia a la que se
no. Como por lo tanto de esta Real Audiencia
quatro libros de estudio y el de mucho de
para que quede establecida la Real Audiencia
El motivo de la Real Audiencia de estudio y
de una Real Audiencia de estudio y
para que quede establecida la Real Audiencia
nales andubios de estudio y con el fin de
de estudio y con el fin de que quede establecida
que se sigue la Real Audiencia de estudio y
to se da la Real Audiencia de estudio y
no se prohibe la Real Audiencia de estudio y
toda por una y otra a la Real Audiencia de estudio y
de estudio y con el fin de que quede establecida
ante la Real Audiencia de estudio y con el fin de
de estudio y con el fin de que quede establecida
de estudio y con el fin de que quede establecida
de estudio y con el fin de que quede establecida

Delante de mi...



SELEO QVARTO, VEJNTE
DE ABRIL DE 1815
ESTADO DE LOS
F. A. Y S. S. S.

Acuerdo... como las
pueda en... ad...
como...
Chaparr...
m... de...
no...
Respecto...

Siendo...
Comerciantes...
de un...
forma...
de...
para...
mag...
cantos...
mision...

do...
Manzano...
Bern...
Quinones...
M...
P...
del...

Por...
de...
para que...
Dada...



22
Copia de una cédula del parecer nombrada
firmada en nombre de Pedro del Pinar Encinaro
del ayuntamiento de dha Villa su fecha en dhas
indias a diez de Mayo pasado de este año por
necesidad de diferencias y sumamente diligencias y
concordancias de ellos hechas y de un auto del pare
cer de dho Consejo acordado q. se tomasen del qual
se sigue

III. Cuya Villa de Albuquerque en diez y ocho dias del
mes de febrero de mill setecientos quarenta y tres
años los señores del ayuntamiento que aya se
nada en hacienda de dhas dhas dhas dhas dhas
cia de D. Felipe Navarro C. de dha Villa
tual de la Ciudad de Cazorla en el Reino de
saca en razon del Desebido q. pretende ve
le haga al estado de dhas dhas de esta dha
L. de dhas que denan de dhas y dhas
dhas estado de dhas dhas y que en su fin se
guarden todas las honras franquicias exemp
ciones Privilegios y Recompensas que perten
ren y acostumbraban quacian a los dhas
de este Reino república vecina y anexa en
los dhas dhas. Resindarios y Repartimientos
en que se incluyen los dhas de esta L. con
la nota de al conforme al estado que hai en
e copia de los que pertenecen los demas

elante marcuolo



SELO CUARTO, VEJTE
M. R. A. V. S. D. S. A. N. O. D. E. M. D. C. C. L. X. X. V. I. I.
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. Q. U. A. R. E. N. T. A.
T. A. Y. S. I. S. T. E.

Por auto que vdo ora por emienda del Sr. D. Francisco de Paula Pacheco y sus herederos como vas penales por parte en posesion de su hacienda y haia y haia tanto que haie constar en este autan. haieia acordado este Recorrido para el Sr. D. Juan de Alcantara de la Ciudad de Zamora a cuyo efecto se aque y hincia copia autan de los dthos autos y a mano del Sr. fiscal de la Corill de dha. Chancilleria y una para que en el tiempo se ponga en el Archivo y entreguen del Contadurero los originales dthos en P. N. - Sr. D. Alonso Mahayo = Sr. Juan Aguirre del Ayuntamiento de San Juan de los Rios = Sr. D. Pedro de la Cruz = Sr. D. Gaspar Antonio Bermejo = Sr. D. Juan de Luinnes = Artemi = Vicente Rando de el P. N.

Y acordase bista los dthos autos y diligencias por dho Sr. fiscal de su M. P. y obediencia con

Escrito en Badajoz.



Escrito en Badajoz, a 10 de Mayo de 1791.
Sección de Justicia.

una obra de utilidad para la Comandancia, que se
haya de hacer es el siguiente

Por el Fiscal de esta Audiencia, habiendo visto el Decreti-
miento a D. Felipe Navarro Tuxen y Marañes
Licenciado de la U. de Alburquerque del Estado de las Indias
dado por el Consejo de esta U. = Dice verter a la
la Piedad y a la abeirre y quatro de mill se-
cientos quarenta y siete = Maldonado.

Tras haberse verificado los expedientes autorizados y diligencias que
valen de los señores Alcaldes de las Indias de esta Audiencia
de este tiempo se hicieron en ella por parte del di-
cho D. Felipe una Peticion que se le dio y el
del cargo era bula de los de esta Audiencia =
señores por el dicho es el siguiente.

Por el Sr. D. P. P. Excmo. del Castilla en nombre de
D. Felipe Navarro Tuxen y Marañes, Natu-
ral de la Ciudad de Tarazona Reino de Aragón y
Licenciado de la U. de Alburquerque dijo: que vi-
endo mi parte Caralero Infanzon nombrado hijo
de amor = devian conocido en esta parte

140
m. d. de
a. d. de

acordaron fennovacion a la baxidad q se o lido a bex en
Comu Comu ganado de zedra las pigo y artip de los m
Toda de la Bellota y de los pajaros paxen nati entera
Respecto bas o pas de la paxa y f Comu por ser Comu
miso delo Dueno delo sembrado y alguna o tate lera
za lo q f amos baxo adij utarez s i deben esta ma
das on sex Compuhndidas q acoionas alas d
pa de la paxa y de abaxi dula de q uonados sean
mido algunos dano a otros labradors q se an con be
de mudo sus lator p i q d mico el q con la p
medicacion al q exidas o pas entran lo zitado
noto con facilidad en ellas antes de a emgo y
q a o bax esta paxa paxa Comu de bex
dara lidades manadas como lo es paxada q
y por Compuhndidas q acoionas dallas - S q prohibe q u
qun sanados nula baxora puedan gastar Comu de
nada Compuhndidas algunos las zitadas manadas de
radas de las mencionadas o pas bax de las genas e
tableridas Mas por dnanarias darta baxa q a Comu
estableridas contra lo q antes de baxa permitia
para lo Comu la paxa de las es paxada o pas
para f a d i de n o n d a y q u e a r o t i a d e t o d o
pabli f q en quanto alo r e d y e c o b o alo z e r
brados q se h u i e r e n e l b a r r o f u e r a d e d a r
paxadas o pas segun q como se permitia por lo q
nada poder ser baxo de q f a m p a s a n u b o y
corporadas attendiendo a q u e u n d u o n a
for ser baxo ando l i d o d a r l i c e n c i a p a r a q
ganado delo paxoras q se lo p i d e n i l e a n c o m
dido el q puedan Comu Comu las piga de d u a
manera q q u e e r a d a d o l u g a r e n a l g u n o o t a
res a q d o r a b a d o r a d q b r u t o s t i e n e n l a r e m u

Comenzadas para completar a las 9. horas de la noche del día de
 el presente para que se abra a las 12. horas de la noche de
 por lo no aver con venido. En vista de lo que se acordó
 además de que se oírían las cosas con venientes y
 que se han experimentado no quedar conruz negocias del
 agrio becha m. de Z. cada es p. a i. n. g. a. los daños de
 feido. Enano de las conuzas permito para ello por
 Co. r. j. id. lo. g. además de lo p. d. Cuyo permiso dado
 es precede. Al efecto se le conste es en cada lugar de
 lo que se lo vastos con venido todos los daños de
 ello as. f. e. g. a. s. e. n. = y entre ay unam. el d. l. e.
 de j. id. manifesti. Onas q. uia del d. y. r. t. e. n. d. e. r.
 & el des. c. p. o. y. r. t. e. r. i. n. o. D. L. o. n. z. o. A. l. d. u. n. z. u. n. y.
 m. o. d. a. e. n. c. a. r. t. a. s. a. b. l. a. d. o. b. u. s. o. t. a. s. p. a. r. a. C. a. l. a. s. l. o. b. a.
 l. a. s. e. p. i. o. n. de p. a. r. a. y. A. l. a. u. n. m. o. d. e. m. i. t. a. d. o. de f. a. b. r. i. c. a.
 del d. i. p. u. t. a. c. i. o. n. e. d. i. a. e. n. p. i. g. a. d. e. l. a. s. p. a. d. e. l. a. s. p. a. d. e. u. e. l.
 p. e. r. m. i. n. o. C. u. y. a. s. q. u. e. r. a. a. C. o. n. d. e. l. a. l. a. l. e. j. o. n. g. a. y. b. r. a.
 e. n. e. l. l. i. b. r. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r. p. a. r. a. q. u. e. e. n. e. l.

Ed. de 1708. Luis P. Huerto. Pedro de Berrueta.

El mis. mo. dia. de. 1708.

Matheo. B. d. d. d. d. d.

Comenzadas para completar a las 9. horas de la noche del día de
 el presente para que se abra a las 12. horas de la noche de
 por lo no aver con venido. En vista de lo que se acordó
 además de que se oírían las cosas con venientes y
 que se han experimentado no quedar conruz negocias del
 agrio becha m. de Z. cada es p. a i. n. g. a. los daños de
 feido. Enano de las conuzas permito para ello por
 Co. r. j. id. lo. g. además de lo p. d. Cuyo permiso dado
 es precede. Al efecto se le conste es en cada lugar de
 lo que se lo vastos con venido todos los daños de
 ello as. f. e. g. a. s. e. n. = y entre ay unam. el d. l. e.
 de j. id. manifesti. Onas q. uia del d. y. r. t. e. n. d. e. r.
 & el des. c. p. o. y. r. t. e. r. i. n. o. D. L. o. n. z. o. A. l. d. u. n. z. u. n. y.
 m. o. d. a. e. n. c. a. r. t. a. s. a. b. l. a. d. o. b. u. s. o. t. a. s. p. a. r. a. C. a. l. a. s. l. o. b. a.
 l. a. s. e. p. i. o. n. de p. a. r. a. y. A. l. a. u. n. m. o. d. e. m. i. t. a. d. o. de f. a. b. r. i. c. a.
 del d. i. p. u. t. a. c. i. o. n. e. d. i. a. e. n. p. i. g. a. d. e. l. a. s. p. a. d. e. l. a. s. p. a. d. e. u. e. l.
 p. e. r. m. i. n. o. C. u. y. a. s. q. u. e. r. a. a. C. o. n. d. e. l. a. l. a. l. e. j. o. n. g. a. y. b. r. a.
 e. n. e. l. l. i. b. r. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r. p. a. r. a. q. u. e. e. n. e. l.





Alante marañesís

BELLO QVARTO, VEGNTE
MARA VEGNTE, AÑO DE 1811
SETECIENTOS Y QUARANTA
TRES SETE.

de las juntas de feridas aca. D. Matheo Lucio y
jidos duxes ayuntam.

do. D. Anthon' de Almedas y Juan Espartero de Matheo Lucio
de Manzanera
D. Juan, Huesos y Solis!
D. Pedro Sobrado Duxam
D. Gaspar Anic.
D. Benigno

Publico de Amurmo
dia dos de Febrer

M. de M.
Buenos Aires
D. de la C. y

Sobre nombra re y en la C. de Albuquar. En quince
partidores de la sal, del mes de Julio de mill setecientos y quatro
ta y diez a. D. S. su duxes ayuntam. Gabas y Bana
xon estando lo celebrando por dinario de fern q pa
te y parte para creano nombraon por te y parte por
estas de hisp. duxes a D. Felipe Tabares y por
el fensa a Juan. Lucio Joseph Montano de Belas
Antonio R. Rocio y Joseph Felix y por de duxes
Cadaos por el estado de 64 aca. D. Manuel
lano y por de cano de la C. y por fensa a
Nuev Aldana Molano ayuntam de las haga Sab
y en pronto para el dia de las unak

Vertical handwritten note on the left margin, partially illegible.

do. D. Anthon' de Almedas y Molano de Manzanera Lucio
y Huesos y Solis!
D. Juan y D. Pedro Sobrado





SELLO QUINTO, VEINTE Y TRES
MARCHA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO
Y SIETE.

zino duca de... Votos del lado de...
 toda mañana dominguez...
 tanto en la conformidad...
 y hace alas de...
 harco que para...
 uno que la duca...
 f. adelo Cumplan...
 Oeste...
 menos...
 mill...
 del...
 qual...
 Consejo...
 Co...
 senten...
 tris...
 clar...
 g...
 ab...
 toda...
 d...
 Ja...
 ha...
 que...
 ali...
 ta...
 a...
 de...
 de...
 les...

Tratado de...



LIBRO QUINTO. VENTAS
DE LAS TIERRAS Y HEREDAS
DE LOS SEÑORES Y ALDEANOS

En el día de... de... de... Sede libraria...
presente año. Por el firmador =

D. D. Martin de Arriba y Manuel Motar...
Juan Huerto Solis. Juan de...
Feliceff. Pedro...
Suarez

Don Juan Suarez
Huioner

Ante mi
Juan de...
Juan de...

Publicacion por...
a las...
donde =

En la C. de Albuquerq. en veinte y tres dias del mes de agosto
de mil e setecientos y siete años. Enajuntamos...
dinero de... de... de...
disponi... quati...
dado por...
por cada...
la Ciudad de Badajoz...
esta...
varon...
chas de...
tiempo de...
Especi...
Man...
dado por...



Se pide para el reparacion de la y en forma en la confor-
 midad que se manda yabiendo juntamte. Lo bulto hecho y a
 debida Refuccion e ynformadore Sobre el Rey yendo q' en ti-
 deu de personas q'aco car e yncluyentes en las cosas que en
 que haca. Se ve termino la calidad y solidad y que becha
 mte. hallada la Ca. Sobral. Refuccion de beyn forma de dte. ca.
 y qualquiera Compu. hundiadas en este termino. Donde q' no
 deparan Curas para el huro delas labores ocupacion dela co-
 stada. Ciespa de hua boyal q'uyos duades uno noz labra y de
 fda para el agno bechamte deparado dela labor la q' se q'uyos
 dela Ca. y por lo to Cancelada de pua das tierras de este termino
 y f todas se labrar por parte de curas en lo d. y tiempo
 Cortes yondientes y por otros q'uyos, con estado de y en enuad
 que estando como esta Reparacion en ocho o las quatro q'
 diez de huro y quatro de la q'ra o a una los q' se o en la la
 brian la labra cada quatro d. una de a una y otro de
 huro y la matas q' el termino de bar de cho q' se de en
 lo que q' estado para el huro a huro; y el monte por de
 base q' lo ai en di buer partes de cada una delas q' se
 de huro en lo d. q' curas y on de a sembrar y en lo
 q' monte de q' se q' a lo menos o cho d. q' quando
 noz este q' noz de calidad de q'ra para de dte. tiempo
 con voradera y nra am. Estante q' se haur Sementeras
 en estas cosas; y no siendo de tanta calidad de huro o
 y imit mo para sembrar cada diez y cinco o de huro
 ocupacion de diez y cinco coronas de tierras y manchas q' se
 con que hender en este termino; como son, la mancha de q'
 to-la de Sangallon, en lo q' se q' se: tierras de q' se y de
 rra Santiago, hura de q', Baticas-enruij, y Faxar
 sal, Lordeña, los q' se, mada lera y lo to, cuos en can-
 brado o coronas. En q' se q' se q' se de q' se q' se
 ra la labor y parte y solo si tienen la autoridad de q' se
 el mundo que pro curas o la q' se como el de q' se q' se
 en lo llanos q' se q' se q' se para el sustento de las abeja
 con q' se conurban las Colmenas q' se en este termino, por

Uciute maraheis.



SECCION QUINTA. VEINTICINCO
MAYORVEZTES APOCRIPTAS
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Los hallan sus mercedes y las q. son por favor de monseñor ad y f. de
forandolas con foradera o cadador y maales para la labor sea
y qual m. te. para Cuera y esta de m. de f. au. q. de las Guasanan
No pudieran f. uo f. ca. Coadaquina ni u. b. ex. an. ga. ga. ga. so
ni la bor por sumala Calidad y q. lo b. ad. y. u. d. i. x. b. i. x. ga. u. e. l.
p. e. s. t. o. d. e. l. a. d. e. z. a. s. e. n. C. u. a. a. u. e. n. i. o. n. e. p. o. r. p. o. r. S. t. a. g. u. e. n.
C. o. m. i. n. o. s. d. i. c. e. t. a. m. m. e. d. i. o. p. a. r. a. a. u. e. l. a. C. o. r. t. e. p. a. r. a. n. o. C. a. b. e. r. e. n. l. a. C. a. b. i. d. a. d. d. e. l. a.

Comi no
de dicitam
monio d
pleta de
estrago
pista appi

Sea Cordo q. dentro de segundo dia todo el dueno de
la dimiura de la tabi crepasta de la a. Coada de emada de
Napon q. f. u. x. a. d. e. l. l. a. b. a. s. p. d. i. x. p. e. n. d. e. l. a. h. o. x. d. e. n. a. n. t. a. =

Y para m. te. q. si en q. no venden sus cosas q. no los para ser de
por mayor o por menor pueda comprar ni comprar a los foras con
q. traigan a ben dex. Sena a esta. Co. Com. o. s. l. e. d. o. d. i. x. e. r. e. o. m. e. s.
d. i. c. a. d. e. q. u. a. l. q. u. e. r. a. s. e. n. e. q. s. e. a. p. o. r. m. a. y. o. r. n. i. q. o. r. m. e. s.
no. h. a. s. t. a. t. a. n. t. a. q. s. e. a. n. p. a. r. a. d. o. t. u. d. d. i. a. s. y. p. t. e. n. g. a. n. u. e. n.
ni para poderlo azex. d. e. l. d. ! C. o. r. t. e. p. i. d. a. p. o. r. a. d. e. l. g. l. o. C. o. m. a.
d. i. o. h. i. z. i. e. r. d. e. m. i. n. i. m. e. s. p. o. r. q. u. e. s. a. m. e. n. a. b. e. s. p. o. r. l. a. d. e. q. u. e. d. a. d. o. f. l. i.
q. p. o. r. l. a. t. e. r. t. e. r. a. s. e. p. o. r. e. d. e. x. a. C. o. n. t. r. a. E. l. M. b. e. l. d. e. a. e. l. a. r. b. i. t. r. i. o.
d. e. l. a. y. o. r. t. a. m. =

Y por quanto sea el experimentado a un tanto como era la obra
berde q. en quadrillas se ban. Seno che muchos ma. l. u. c. h. o. s.
alad. b. n. a. s. y. a. d. e. n. q. u. e. b. e. d. a. n. o. s. e. n. d. a. s. f. u. e. r. o. a. b. i. e. n. d. o. r. e.
y abico en algunas de las cosas Cortadas a Capas para el
medio de la. Sea Cordo q. se q. se en contra. en f. n. a. a. f. l.
na. a. u. n. q. s. i. n. o. s. e. a. q. u. e. p. i. d. a. C. o. r. t. e. p. i. d. o. b. a. y. d. i. g. a. t. a. t. a. d. e.
r. a. n. d. o. d. e. p. a. r. e. C. o. m. o. n. o. l. o. t. e. n. g. a. p. o. r. f. a. v. o. r. d. e. t. u. b. d. u. m. b. e. s.
para la. d. u. z. a. q. u. e. C. u. e. r. a. e. n. l. a. g. o. n. a. d. e. d. e. i. u. e. n. t. o. m. a. d.
p. o. r. d. i. a. s. d. e. C. a. r. e. t. y. s. e. n. l. a. m. i. s. m. a. q. u. e. C. u. e. r. a. t. o. d. o. s. l. o. s.
q. d. e. s. p. u. e. s. d. e. l. a. q. u. e. l. a. d. a. n. t. e. s. e. e. n. C. o. n. t. r. a. u. e. n. e. n. q. u. e. l.



de ella de do arriba fuerades. Bado de Secharren de un mi
 endo fura del =

Y ad misme Sea cada pona los melones y en dias ca lio ad
 melon aguaxto y la de andia ad chato. Senan ova to
 pona ad pena de de un R. y fto de Segabigui =

D. Antonin de Alarcos y Juan Paricio
 y Juan, Huester Soli.
 del Manzanera

D. Pedro Solgado.
 Duran

José de Anzoátegui
 Beruete

Juan Solano
 Humbero

Antonio
 de Peraza

Publicar el mismo día de este
 Bado

Sobre fues de los ganados
 de las aldeas
 acotadas

En punto am. de Velebro ed ora hon d'arrio di que mas
 de repa por los sus del Ayuntamiento. Se dicen de fuenes pro
 bidenias conptancia de paxos: yabiendose hecho punto de
 pona de pro. Indica de paxos de tan Adano de torpaxos co
 voron en el punto de la uida. Se ayulien los ganados de las
 a cotadas (vaxos por barbechos de no repaxar y seguan
 den esta de paxos de uitar madura lauba y ayulien de
 el punto de la paxos en cuabiticas em, de pro hibite de
 las zitadas a Cotadas. Senan ma fadas ni dia ca no ni
 de do mudo con f. Secita e lth. per punio y f. ad Segabigui.
 ayepitiendo abo Ganados de dur miera. Se paxan
 on las dth. a Cotadas que no se paxan y en curia
 on pena de la hordenancia Como Sientaxan

Delante notario.



SELLO CUARTO, VEINTO
M. M. R. VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARO
Y S. S. S. S. S.

Yo mercaderes de don Juan

Don D. Antonio de Alarcón y Manuel Melano
y Juan, Huertado Solís

Don Juan de
Beauregard

Don Pedro Salgado
Don Juan de
Dionisio

Yo el mismo de...
y p[er] el alon nom brado en el
tercio para dar la g[ra]tia de
Don D. M.

Antonio
Pineda Cardo
del P. Lario

Sobre Cumplim[en]to de lo que
dijo el Sr. D. Juan de
Valiente Encarnación

Extraordinario de Senio por los 5.
de este Ayuntamiento de esta C[er] de Albuquerq[ue] de diez y siete
de reg[im]en de mil e de ciento y cuarenta y siete q[ue] aya p[er] fir
maras e has p[er]vinte por los. Com[un]idad Una N[ra] ha den
del sup[er]mo Com[un] de Castilla de fecha de ocho del cor
ante firmado del Sr. D. Juan de Alarcón de clar[if]ic.
Com[un] de la C[er] de Albuquerq[ue] por el Com[un] de la C[er] de
rio el día de ayer en la. Ser p[er]vinte por los. C[er] de Albuquerq[ue]
del Sr. D. Juan de Alarcón de la C[er] de Albuquerq[ue] dada con for
meda tal e la p[er]vinte obra de la p[er]vinte de nuevo la
p[er]vinte del Establecim[en]to del go[bi]erno a q[ue] con cu
to la sup[er]ioridad de la C[er] de Albuquerq[ue] sus p[er]vinte
cultas por la necesidad de la obra para el bene[fi]cio
y en la segunda obra de la C[er] de Albuquerq[ue] de la ad[mi]n[is]tr[ac]i[on]
pro p[er]vinte y arbitrio Com[un] de la C[er] de Albuquerq[ue]

Del Rey de España



SELO O VARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE 1811
SETENTOS Y OCHO
T A 3 5 5 5 0

tas de longuán que por tener y mantener de las tadas
 y tomar prohibición para esta y temporal correspondi
 entes de alimentos: y la tenida sobre y por la jurisdicción
 de la villa de San Pedro el auxilio en las ejecuciones con
 las personas de los y de los Contrarios según fue el auxi
 lio de las de San Pedro en embargo de la villa de San Pedro
 de no practicar asi. Cuius. honorum sumus. obediencia
 de las Com. y Specto y veneracion debida y de lo que se
 pronto a cumplir lo que en ellas se mandó: y enten
 dida la Com. de las Resoluciones y Considera. de. hon
 den tambien por parte la obediencia y parada con
 plim. en Capaxion lo que se debe ayuntamiento. act. S. Co
 n. jido practicar todas las diligencias que sean necesarias
 para su oportuna y pronta y cumplida en tener fin
 de la Com. de la causa. y a Cordaxion y des del cargo de
 escrito a Sr. Manuel de Molina a parte de la Com. para q
 ynstaurar de nuevo la praxion del yzito como se public
 men. de. honor y de la villa Com. mayor es farto y
 etubidad lo que corresponde y por lo tanto ante la praxion
 zion de Alimentos que se tiene se escriba en la mis
 ma con formidad de lo que se mandó de daro llama. de. de
 te en la Com. y agüendeadado y o de. en. de. de. de. de.
 lar para q. ad. in. mo. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 y de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 monio a la villa de la villa para la praxion de las diligencias
 zias y de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.



el Archibispo de los reyes les desta G.^a en el lugar con
 don dienas y Jeanote en el abedario de dho. pape
 les: en m.^{do} de Caceres: bales

D^{ho}. D^{ho} Antonin de Arrietas y Juan Jimeno
 de Manzanera

Alonso Luis Solas
 Juan de Huesca folle
 Gaspar de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce

A uno de mayo de mill e quatro cientos e sesenta e tres años
 sobre fuese de dienas y Juanote y pido a d^{ho}. los s^{nos}. D^{ho}. Antonin de Arrietas
 de los abogados de los r^{os}. con s^{nos} y c^{os}. y de los s^{nos}. de los s^{nos}.
 D^{ho}. Juan de Huesca folle y D^{ho}. Pedro Salgado Duran de s^{nos}.
 y Comisarios nombrados para fuese mandaron q^{ue} para
 que mas las vras dienas y parte de cada del r^{io} de la Sepa
 b^{is}. q^{ue} es de lo beuno de las de Caceres manana q^{ue}
 de del C^o de Viente acudan de las en la una y las de
 de la una de cada r^{io} de cada y lo p^{er}maxor de s^{nos} de s^{nos}.

D^{ho}. Arrietas y Juanote Salgado Jimeno
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce

En una m.^{ta} ordinaria que se celebra por los s^{nos} de
 Ayuntamiento el dia diez y siete de mayo de mil e cuatrocientos e
 siete de la Corde de las p^{ar}tes libradas a favor de los s^{nos}. de
 Juanote de esta G.^a de Albuja de Comisario f^{ue} Juan
 para la Junta de d^{ho}. s^{ra}. de Caceres de las dienas r^{os}.



Un. de la Com. de Badajoz para el. Gasto Contra Lorenzo Cordillo
Mayor-domo desta y. M. de. y. lo firmaron doi. etc.

S. do. D. Antolin de Almedas y. Fran. Huelga y. Pedro Lapado.
Solas.

Caspar Arce
Beñia

Juan Suarez
Quinones

Antonio
Luis

En Ayuntamiento, ordinario que se celebró por los 3, de este
Ayuntamiento, a media tarde de octubre de mill. seiscientos. Quatro
de noventa y siete, se vieron y decretaron diferentes memoriales
que se presentaron. Conduciendo a la utilidad de los
res. que una se firmaron de go. del con. para que se hiciera

S. do. D. Antolin de Almedas

Juan Suarez y. Antonio
del Manzanar

Caspar Arce
Beñia

Juan Suarez
Quinones

Antonio
Luis

obispo de Badajoz
el deca. b. a. in. de. octubre de mill. seiscientos y. siete
de la m. de. p. m. a. g. de la en. a. d. de. se. c. e. n. t. a.

En Ayuntamiento. Esta hora ordinario de octubre por los 3, de este
Ayuntamiento, a media tarde de octubre de mill. seiscientos y. siete
de la m. de. p. m. a. g. de la en. a. d. de. se. c. e. n. t. a. de. p. a. c. h. o. U. n. i. v. e. r. s. a. l. d. a. d. a. l. a. l. a. e. n. t. r. i. t. a. d. e. l. a. C. o. n. s. e. l. l. a. y.
V. g. u. e. n. t. a. d. i. c. i. o. n. q. u. e. s. e. h. i. c. i. o. a. d. a. e. s. e. s. o. b. r. e. l. a. t. a. r. b. a. r. r. i. a. d. e. l. a. o. r.
d. e. n. d. e. l. d. i. a. d. e. h. o. d. e. m. a. y. p. r. o. x. i. m. o. p. a. r. a. d. o. e. s. p. e. d. i. d. a. e. n. d. e.
l. a. d. e. p. e. q. u. e. s. e. p. e. n. d. u. b. i. t. a. l. a. C. o. n. s. e. l. l. a. y. e. g. e. n. d. e. n. t. a. r. c. h. i. d. o.
e. a. p. o. d. e. C. a. s. t. e. l. a. y. l. o. f. i. r. m. a. r. o. n. d. o. i. e. t. e. y. a. d. i. m. i. n. i. s. t. r. o. S. e. a. l. o.
y. d. o. s. e. n. t. a. s. p. e. n. e. c. e. L. a. n. a. d. o. m. u. n. d. o. d. e. g. u. a. l. g. u. e. r. a.
y. a. f. i. e. r. a. e. l. l. i. b. r. o. p. o. u. C. o. V. a. l. e. r. o. p. o. r. C. a. b. e. d. a. g. u. a. r. t. a.
y. o. c. h. o. p. o. r. e. l. m. a. y. o. r. s. e. n. d. o. d. e. e. d. i. c. i. o. n. h. a. s. t. a. b. e. l. l. a. s.
d. e. l. a. i. d. y. d. e. b. e. i. n. t. e. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. a. C. o. n. s. e. l. l. a. y.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

trata de la Comuna a Cordaxon...
de de baso un alborada a Fran. Aldana Molano y dar...
baso an el Carera p... Sumada y hermanas de unido en
de la Co. Conforme se p... en medio por beido asy de
m... firmaron =

San. D. Martin a Arrietas y D. Manuel Molano
D. Manuel Molano
D. Pedro Lopez

D. Juan de Bermejo

D. Juan de Bermejo

de la Comuna a Cordaxon...
de de baso un alborada a Fran. Aldana Molano y dar...
baso an el Carera p... Sumada y hermanas de unido en
de la Co. Conforme se p... en medio por beido asy de
m... firmaron =

D. Juan de Bermejo

En la Ca. de Albuquerque en quatro dias del mes de...
usando de mis ettedienas q... d. en Azun...
del 1771 de dinario f. celebraron los... D. Antonin de Arrietas Solist a
tercero...
niop...
Congregacion de el Mariano D. Juan...
de de...
acuerdo...
fecha...
inmediato...
nos del Conaso el domingo...
toda la fecha en mada...
parado en las...
ridad del Conaso...
tura del...
de...
nuestro...
tado...
els...
molano...
lidon...



De la merced de...



SELO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SESTECIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.

Señor... por las causas de Curion y Curpion...
esta dha chio en el lugar de...
firmacion de...
de la...
esta...
ellos...
con la mayor...
la superioridad...

Juan Garcia
del...
Solis.

Francisco...
Pedro Salgado...
Duran...

En su... en la...
Caballeria

ordinario de...
terceros...
van de...
pauento...
en las...
que...
lapena...





SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO

En Ayuntamiento ordinario que se hizo en diez y seis
de Mayo de mill setecientos quarenta y ocho años en la villa
de Badajoz firmaron los señores Regidores y Alcaldes
de la dicha villa a la busca del oleo de la dicha villa
sin que ninguno de ellos se oponga ni se oponga en
ningun tiempo con ningun pretexto pena de ser
condenado a diez dias de carcel por cada uno de ellos

Do. D. Antonio de Alarcón

Esteban de Matamoros

Juan de Alarcón

Antonio de Alarcón

Juan de Alarcón

Diego de Alarcón
del Real

Por Cotes de la villa de Badajoz
del Real

En Ayuntamiento ordinario celebrado este dia de
Mayo de mill setecientos quarenta y ocho años
por los señores Regidores y Alcaldes de la dicha villa
de Badajoz firmaron los señores Regidores y Alcaldes
de la dicha villa a la busca del oleo de la dicha villa
sin que ninguno de ellos se oponga ni se oponga en
ningun tiempo con ningun pretexto pena de ser
condenado a diez dias de carcel por cada uno de ellos

Excmo. Sr. D. Juan de Austria



SEDEO CUARTO, VEINTES
MAR. A. V. DE O. S. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y CINCO.

Contra el Alcaide de las Casas de Villardel Rey
y a ellos echaron mano a su Armada y la tinche
saron con las bestias y el ganado y sumidos a ellos
tiendo Lomas y de a parte de dixo de la Incostruan lo
hinciendo en hacienda y hacienda y hacienda como se
me entendido de dize de Villardel Rey continuando en
de Villardel Rey Encerrar los mismos dños dños en
la misma forma armados que es dable el p. de los Carcer
amenos y ocurriendo a Superioridad y a fuera es preciso
se ligan muertes y escandalos por venir arrestandos a todo
laber experimentado y por los hazards aprehension de
Lizazado y sob. Con una Carta esta aprehension y la de
sona huro, Vinieron a buscar otros muchos armados a Casa
de Campo y en dho. dño. dños. Equivalente entendien
do estavan en ella de oficio y por Equivocacion sumidos
me dar la prou. denia y mas correja, al Cargo de dho.
Excio. y en consecuencia de dho. Conel. dño. de la corte
para que lleuá a los dños de dho. dño. de Villardel Rey de he
cho dho. dño. dños. los ganados mayores en dho. termino
cony denarian ganos, de dño. y lo mas es escondiendo el
los dños de dño. dños. de dño. dños. de dño. dños. de dño.
hacer la al. Corral de dño. dños. de dño. dños. de dño. dños.



SELO QVARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Ciudad de San Juan de los Rios - Sr. D. Felipe y
dada en los

Conquistas con la rúbrica de los señores de
esta Real Audiencia en el día de hoy para que así como
se mandó de los señores de esta Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla en el día de hoy
de la Real Audiencia de Sevilla en el día de hoy
de la Real Audiencia de Sevilla en el día de hoy
de la Real Audiencia de Sevilla en el día de hoy

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Diputado

Delante de...



SECCION CUARTA, VEINTE
MARRA...
SET...
T. A. S. S. S.

En el día de Agosto en veintidós del mes de...
de mill e trescientos e setenta e tres...
cinco e siete. Seruio para la...
Amoinal Amiebas...
doventa... Sr. Manuel Molano...
opre niente de... Sr. Juan...
del manzano... Sr. Mathias Luis...
lles Sr. Pedro Salgado...
tonio... Sr. Juan...
neste... Sr. Juan...
Cuador... Sr. Juan...
Indu... Sr. Juan...
a Cordona... Sr. Juan...
de la... Sr. Juan...
bienes... Sr. Juan...
vientes... Sr. Juan...
ponerá... Sr. Manuel Molano...
no para... Sr. Juan...
a Sr. Sebastian... Sr. Juan...
van de... Sr. Juan...
bro... Sr. Blas...
A... Sr. Blas...
Lucio... Sr. Blas...
horma... Sr. Blas...
Sr. Juan... Sr. Blas...
Sr. Juan... Sr. Blas...
Sr. Juan... Sr. Blas...



noble a D. Juan Manuel Molano = por
el señal a Pedro Gas Caras y Amador =
D. D. Gaspar Beniz Hontas y riles
cada semana a Juan To. del manzano y por
esta de de for da y a D. Juan de guano no
ovio D. D. D. Juan. Suar de guano no
no por de da de noble a D. Blas de guano y por
señal a Pedro Blas Caras y Amador
Por guardas del campo, Hombaxon uniformes
por de da de mayor a Juan. Albarado y man
es Lorenz. Bel = Juan En Vig. Juan. To
man y Bartolome de la no = y por mínimo
por de da de Juan Caras y Manuel Exon =
Por Alcald. Caras y George. Albar To
duque = Juan Zebido de la no comunidad
Casa de la no a Lorenz. Maza =

Comisiones

Para Comisión de Hatos D. D. D. Mathe
Lucio y D. Pedro Algado Guano = por Comi
sion de montes y Llanuras a los vecinos para co
tax lamada real para labor y para las mes
arias a el D. D. Juan. Hontas = Por Comisión
de Cienas de molinos y por medidas a el D. D. D. D.
por Beniz = por Comisión de de letas y lizen
rias de foras a el D. D. D. Manuel Molano
Por Comisión de guano a el D. D. D. Como de sus
bienes a el D. D. Juan. Hontas del manzano
por Comisión de de dependencias y Caras a el D.
D. Juan. Suar de guano =

Por Repon del Papel a el D. D. Manuel Gallera
de =

Por Repon de Bulas y de la no a el D.

Dei gratia marqués



SECCO QVARTO, VESTRO
RE R. R. V. E. D. T. R. A. F. O. D. E. M. T. E.
S. E. T. C. E. N. T. O. S. R. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Y. S. T. E. T. S.

Adon libranza de las cosas que firmaron
condumg de g. do. g. e. z.

Edo. m.º Anthon & Anthon
Pedro Blas Soli.
Carrasco y Chamya

Diego Luis de la Cruz
y otro redimido

Ante mí

Diego Luis de la Cruz
y otro redimido

En el punto de la ordinación de los señores
de la mesa de mi señoría de ciento y quarenta y
seis reales por la susdicha puntación. Se dió en la
misma pro dencia y se dio y acharon de sero noma
reales para q. ante e. firmaron =

Edo. m.º Anthon & Anthon y Juanthroni O. Martho luro
Huentor y Soli. del Manzanera
Pedro Blas y Juanthroni
Bernard

En el punto de la ordinación de los señores
de la mesa de mi señoría de ciento y quarenta y
seis reales por la susdicha puntación. Se dió en la
misma pro dencia y se dio y acharon de sero noma
reales para q. ante e. firmaron =



De este m[er]cedia.



SEPO QVARTO, VEINTE
E. R. A. V. E. D. E. S. A. N. O. D. E. M. I. L.
E. S. T. C. C. I. E. N. T. O. S. Y. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Q. V. I. E. T. E.

De este m[er]cedia m[er]cedia m[er]cedia m[er]cedia m[er]cedia
b[er]n[ar]do de s[an]ta

Do. n. Antolin & Am[er]bas de m[er]cedia m[er]cedia m[er]cedia

Gaspar Am[er]bas
Beau[er]...

Am[er]bas m[er]cedia
Buenos Aires
Cul... m[er]cedia



ESTADO DE LOS REALES

DE LOS REALES
DE LOS REALES
DE LOS REALES



[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures in the upper middle section of the page.]



Salamanca 1115

ESTANCO, OTALVA OZARTE
ATMEO OCHA, SEQUEA, SA, M
MOLLA O ZOTWRENTON
, 97511 6 2 7





ciudad de badajoz.



SELO QVARTO, VEINTE
DE A.R. DE OCTO, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHOCIENTOS
Y SESTE.

ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA D. N. R. DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1884
A 1 DE ABRIL



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OYAROS
Y A Y SESTE.

In su N.º noventa. Deseo de su Mage. lo participo a
pna. del Cumplim.º con la brevedad posible D.º Grande a
m.º años Madrid a trece de Enero de mil setecientos
quarenta y siete. Joseph de Carbajal y Lancaster.
D.º Luis Ponce

Segun. y que todo lo referido consta en el despacho con
quien consta dha. N.º orden a que en esta a que
me nombró. Cui.º despacho bolvi a entregar al conductor
quien firmo vu.º deuro y para. que conste de lo expuesto
te que signo y firmo en Albuque. dia diez y ocho
de Enero de mil setecientos quarenta y siete

[Signature] D.º Cerdas

[Signature] Juan de Almon
D.º Cerdas

Ordinario. Leyha or dinars = Alimimo feja
ga a la mag^a la mitad / Equa no perriden lo
quelo corresponde a la M^{ta} Valimien lo de
anuituos = Alcanben lo de san pan / products
de dno de su m^{ta} que llama del B^{to}
por via de Limonia. Tel B^{to}. se B^{to} b^{to}

Entre su acrehedore sueldo a l^{ta}
en terre feuo mag^a p^a menor conta / parene
de los deudos que p^aora san en la M^{ta} del
Cargo de d^{no} senior / Governando San Joaⁿ Bl^{to} que
en todo me Refere. / para que ay^a conteⁿta tud
de mandats de d^{no} senior / Governando San Joaⁿ
Do el present^e que signo / G^{no} Junta Villa
de Albuquerque / dia once de mayo de m^{ta}
se deien dos / Equa en lo / si ha

[Faded signature]
[Faded signature]
Manuel Diaz
[Faded signature]

En el Archivo Secreto de este Cms. de Ordenes
 se hallan Varios Instrumentos Originales que per-
 tenezen a essa Villa y Considerando la suma falta
 que haax en ella Vnos Pap. tan Importantes y Vtiles
 a todos sus Vecinos ha acordado el Consejo que yo de
 parte a Vms. de ello para que Embien Persona
 o den Poder ala que tengan de Satisfaz. en esta
 Corte, que los Vtiua y Remita a essa Villa con la
 mayor brevedad y Cuidado para que se pongan
 en los parages de donde se sacaron previniendo
 a Vms. que en su Entrega nose originan gastos
 ningunos, y que luego que sean Conducidos ha-
 de dar Vtiuo a los que fuesen con toda Ordiuina
 Cidad la Persona que ay los deua perziuir el que
 se ha de presentax en este Archivo para que si
 empre Conste en el hauserse Entregado a parte
 Legitima.

D. V. Pe 171 8 8
 D. Fu. a Vms. mu. a. como de seo Madrid y
 Marzo 17 del 1747.

María del Vnueba
 del Prado

Res

a Regim. de la Villa e Burxuesque



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Excmo.

D. D. de la ...

Madrid 1787

[Large handwritten signature or flourish.]

Hecho cargo del acuerdo que celebrastes en 20 de Fe-
 brero proximo pasado en el que con el motivo de haverse
 presentado D. Anton de Amorin con los titulos que
 le tengo expedidos de Corregidor y Juez de Residencia de
 esa mi Villa haueis suspendido el cumplimiento de ella
 a causa de que hauiendo sido dho D. Anton Alcalde ma-
 yor de la Villa de Valencia de Alcantara, no ha era-
 cuado su Residencia, sobre cuyo Reparo expedis mi
 Resolucion: Pero presuntivo, no ha sido justo de tenerse
 en semejante circunstancia, quando no pudiendo dudarse
 de la integridad, y recomendable praxia, que asisten
 a este individuo, por que me dexaria dar las gracias
 intentais daleto setan desestimable, e fuere, para re-
 tardar la execucion de mi mandato, en la inteligencia
 de que hauiendo sido D. Anton, segun antes se as-
 na seme ha echo constar, exercido el Empleo de tal
 Alcalde mayor con la qualidad de interino; esta en
 la calidad relevado del cargo de la Residencia, como
 ya semi oin se ha prevenido a alguno de vosos
 que anticipandose en la noticia quedo advertido para
 que constase mi Resolucion de este particular,
 En cuya inteligencia, os mando q sin Retardacion

pagando todo quanto concurdo con ella, fuere fuerado e concluyeron en to...



sin embargo se le quieten de acozado, le des la
posesion para que exerciendo sus empleos sea
ga el servicio de Dios, y el mio, con el seruido
que espero de su buena conducta, y del amor
que me tieneis. Dios es J. m. a. Maria
Marzo de 1711.

M. Duque de Albuquerque

M. Ayuntamiento de Villa de Albuquerque.





De este marquésdo.



SECCION CUARTA, DE ESTE
MARQUESADO, AÑO DE ESTE
SETENTA Y OCHO
F. A. S. S. S. S. S.

Yo Samuel Barandua escribano del Reyno y publico
de los del muni de esta d. de Albuq. lexipico soy fe y verdad
tenim a los señores que el presente viere en los
de mar en un m. y descripu rax que pante mi de hanora
gado en este presente año en re ella y lo es Ma, cui
thenor. es el sig^{te}

En la Villa de Albuquerqu de nra d. del muni de fumo de nra
de nra guaxonay diez años ante mi de escribano publico y fe y verdad
presente Joseph Storey, vecino de nra d. y dijo que por quanto el
Sizeniado D. Amolin de Ametaz, Abogado de los R. conc. de
correa en ella en nra d. de nra m. hecho en la d. de nra d. como
Digne de una villa pnie. / al que de halla dado en de nra d. en nra m. en
no p. en nra d. villa, está obligado a dar fianza de nra d. en nra d.
por razón de nra d. en nra d. en conformidad de lo dispuesto y ordenado por
leyes de estos Reynos; por cuya causa el orrogante, ha queido p. nra d.
y poniendolo en nra d. en nra d. como es cierto y sabido del d. d. p.
en nra d. en nra d. como es cierto y sabido del d. d. p.
Spontanea Voluntad, y sin apremio ni fuerza alguna, orroga por
esta presente carta, que en la misma d. y forma que ha en nra d.
en nra d. vale por fiador de nra d. de Amolin de Ametaz, en nra d. de nra d.
de nra d.; y se obliga a que hauiendo cerrado en el d. de nra d. en nra d.
d. de nra d. y permanecirá en nra d. p. por el term. de treinta
dias, y en ello ha nra d. en la nra d. que adu. nra d. de nra d.
tomare, y con toda nra d. p. nra d. que p. nra d. p. nra d. y p. nra d. en nra d.
de nra d. y nra d. en nra d. y nra d. en nra d. que nra d. de nra d. de nra d.
pagando todo quanto con nra d. de nra d. que nra d. de nra d. en nra d.



Instituido, y no cumpliendolo así, se obliga a todo ello el dho oroz, ^{te} ma
ziendo como hijo de auerla agerria, negocio suyo proprio, y en que conca
dho oroz. ni su bienes e herga ni su herga e execucion, citacion, ni
otra dilata alguna de suero ni de dho, a ninguno de los que, cuyo benefi
cio e memoria, y de azivria dho oroz, y hacer juicio con todos
comerciel oroz, suero el dho conca, quienes tubieron la accion, y
pagará todo quanto conca dho oroz fuese juzgado y senten
ciado, y adu pagar y cumplimiento, quiere den apremiado el dho
oroz, que como viene en esta dha scriptura, fuese hecha liquida
cion de lo en perovna y bienes mudos, y por traer, y con
especialidad, sobre lo que el oroz ^{te} tiene, y le pertenece, en dha casa
suya propia en la calle de Salgado de esta dha villa, por la par
te de arriba, con casa de Juan Luce; y por la de abajo, con casa
de Nicolo Sanchez Lopez, y con otros linderos con quien
de dho mejor meda, de bo, parcia y deslindar con todo lo a ella
pertenezca, por libre y hora de todos e para men, e enro,
perovna, memoria, hipoteca, ni obligar, general ni especial
que ninguna carga tiene; la que fue tasada p. autoridad Ju
dicial en diez mill y cien ^{rs} d. de lo que pertenecien a dho oroz
gante, e en mill doscientos y sesenta y quatro, y quanto lo es
tres mill ochocientos y seis ^{rs} d. en restancia, cumplimiento al dho
lor, pal de la dha casa, pertenecien a Pedro y Dionisio Flores,
sus hijos ^{mo} lex. y de Paula de Alencar en su finca dha, para
que dha ganancia viba para todo aquello en que fuese juzgado
y sentenciado dho d. de Arcoletim de Arcebad, en la dha villa
que le fiere tomada luego que haia esado en dha finca en
pleo. Y a la firmesa de estabilidad de todo lo contenido en esta
dha scriptura, dho oroz gante dho, que para dha dha dha
idad se obligaba, y obligo con du perovna y bienes mudos
y traer mudos, y por traer, p. la General y p. la Especial con la
cantidad de mil y quatro, que pertenecien en la casa dha de lo dho
en diez mill doscientos y sesenta y quatro ^{rs} d. y para dha dha dha
gobierno dio poder a los sueros, y su traia de dha dha, que lo sean
competentes del negocio, y exim de que ha hecho mencion



acua Jurisdictione de someria su conuim^{to} Emencio todo que fueras, y
 otro qualquiera que de nuevo ganare, su uindicion y domicilio, (ta ley)
 si combeniere de su uindicione omnium iudicium y la d^{ta} ultima magna
 rica de la uindicione, para que a ello le compelan como p^r senten
 cia pasada en auctoridad de cosa juzgada y conuencida por d^{ta} ley
 y todas las de mas leyes y otras de d^{ta} ley y de ley en Emencion
 de ley en forma y tal y que hablan y dize que ven^{ta} Emencion de ley
 ma non balax. en suso testim^o de orig^o figuier el cecubano
 soyte conocho / asi lo d^{ta} y orig^o, y no firmo por que d^{ta} no daban al
 su Ningo lo hizo b^{ta} orig^o que lo fueron, Pedro Luero folleco, Fr^o,
 Alonso Romero del d^{ta} y en mena en dias, y Domingo Lucio, todo
 de la d^{ta} de terra. Pedro Luero folleco = Interim = Bra
 mel Diaz Lucio = en m^{do} de d^{ta} d^{ta}.

Como lo refieren los Consta y parte por la d^{ta} d^{ta} que ha de ser hecha
 que original queda en el d^{ta} a que se remite para que Consta
 donde Consta de mand^{to} de d^{ta} ley y de d^{ta} ley y de d^{ta} ley
 solo Aboga de d^{ta} Consta. Consta de d^{ta} d^{ta} de d^{ta} d^{ta}
 por el d^{ta} que quieros d^{ta} Consta de d^{ta} d^{ta} de d^{ta} d^{ta}
 de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta}

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Manuel Diaz
 Lucas

Aprobada esta forma dada por d^{ta} como p^r d^{ta} d^{ta}
 de papel del libro Capitular a d^{ta} a d^{ta} y firmaron
 los señores apudant, estando lo presidiendo el d^{ta}
 Dⁿ Manuel Molano teniente de Corregidor de d^{ta}
 vebraron esta hora d^{ta} de d^{ta} y de d^{ta} de d^{ta}
 de mil e de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta}

Manuel Molano Juan Francisco de los Rios
 Pedro Salgado Manuel Manzanera
 Juan Suarez Duran Casado Am^o
 Juan de la Cruz Bermejo





Deinse morancolo.



SELO QVARTO, VEINTE
SE RAYEDIS, A NO DE ME
SECTE CIENTOS Y OVARCIS
Y A Y SECTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, covering the middle section of the page.]



denubiam re te caran que e ... para el ...
onari digo que esto mandado se debe una ...
para ... de ... de ... de ...

Y por suplico mande se cumpla lo que en esta ...

Don Juan de Guano

Por presentada, y para dar providencia sobre su contenido
con concurrencia de lo que por la Villa seuviere acordado sobre
el dicho cumplimiento de la r. ordenanza, que recita, lleve
este gobierno del Ayuntamiento, a lo que concurren los comisarios nom-
brados, todo para la mas fauor, y pronta execucion de lo man-
dado en la r. ordenanza, y que por ello se cite a Ayuntamiento
el dia de mañana doze de este mes, y a los expresados comisarios
a lo propio, y firmo el Sr. D. Martin de Alencas Soler
Alcalde de la r. Concejo, de esta Villa de Albuquerque
en ella a once dias del mes de Julio de mill e setecientos
y siete años, doy fee =

do Alencas

Alcalde de la r. Concejo

Don Juan de Guano Comisario de ...
Don Juan de Guano Comisario de ...
y de los Caballeros capitulares como se manda para ...
en ... de ... de ... de ...





SECCION CUARTA, VENTIS
TRES, A FO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

quando las... Comotales... Señala...
gana de... = yabiendo lo... Comisarios...
benido... Señala...
no... a... de... como...
nifestado... por...
Es... a...
ga... como...
lado... para...
pata... como...
Ordo...
por...
Ordo...
es...
el...
ta...
ap...
Ordo...
diame...
tal...
pena...
Ordo...
leg...
de...
de...
la...
Ordo...
panen...
Ordo...
Ordo...

Deinte marañosa.



SECCO QVARTO, VESTTE
RE R. A. V. E. S. T. E. A. M. O. D. E. M. E. S.
P. R. O. T. O. C. O. L. O. S. Q. V. A. R. T. O.

Quando se supo este requerimiento general de allibre
Capitula de lo firmaron las mercedes y el Conde de

S. do. D. Anton de Arce y D. Manuel Molano y D. Martin Lugo
D. Juan Hueso y D. Pedro Salgado

D. Gaspar de Vera y D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman

Diego de la Maza
Cristóbal de S. J. de
manda de

En la villa de Monasterio de San Pedro de Cebedas del mes de Julio de
mil seiscientos noventa y tres en el Ayuntamiento ordinario de
de la villa de San Pedro de Cebedas y de los
de la villa de San Pedro de Cebedas y de los
de la villa de San Pedro de Cebedas y de los
de la villa de San Pedro de Cebedas y de los
de la villa de San Pedro de Cebedas y de los

S. do. D. Anton de Arce y D. Juan de Guzman y D. Martin Lugo
D. Juan Hueso y D. Pedro Salgado y D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman



1807

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
MEXICO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En los años de 1711 con Carta de Unión de
 del Convento de San Juan los don Juan
 más en relación del Notario y
 era para firme con lo demas que
 en ellos se relaciona, procedidos
 de parte de los Señores Obispo de
 Oviedo y Don Joseph de Camarasa
 y Sarmiento, quienes los dixeron
 se a su tiempo. Dios Gu. a
 Unión m. a. Como se ve en
 datos Obis de 1711

B. M. de Unión
 firmado por
 D. Luis de...

Domingo Lobo Seno No

Mi Colas Enrique de No

Maria Ramon No

Cost Para No

Domingo Po un No

fran Co en No

Juan Garcia No

La Car No

Miguel No

Juan No

fran Co No

Martin No

Gregorio No

Maria No

No

Jose No

Itano No

fran Co No

Juan No

fran Co No

Juan No

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

800

Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Faint handwritten text, possibly a list or account, located in the lower right quadrant of the page. The text is mirrored across the fold.



SECCION CUARTA, VEINTE
DE ABRIL DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Don Juan Manuel del Rio...
Juzgado de esta Villa de Badajoz...
en dia... N. S. paxico... digo que...
et del Zapatero, y cuando en...
no puede mantenerme...
seo transferir mi domicilio...
reservandome como los dedemas...
de Badajoz, y de Contribucion...

Suplico...
N. S. que en virtud de los meritos...
eran establez de ley...
los naturales del q...
y sea deves sus...
Buxta de consideracion...
se me incluya en...
Como alo dedemas...

Juan del Rio
Don Juan Manuel del Rio

Acto. En Ayuntamiento...
de mil setecientos...
toñda Anieba...
de Badajoz...
Matheo...
Diputación de Badajoz

que este m...



SELO QVARTO, VGINTE
MARRAVEROS, AÑO DE NRE
RECEJENTES Y QVAREM
TA Y SICTE.

Natural del Lugar de Valoria Jurisdic
de la Villa de Alcaraz como mejor proceda en dho
D. sup que en muchos años estoy exerciendo de Pastor
en esta p. como aquel muna. lo estoy exerciendo de Jovado
de la villa del P. de Navam fern. Jucrada Olegio de
Hormas y Pano de dho p. por cui motivo remevisian
demaciadas afuaciones p. trasea de pagar a un mualume
dho lugar, o quem e condusgan a dho mi. Propa. Corral
ouros dema familia gozar. muchas Inuaciones que
por el discurso del año se ofuzen de que diemaria no pde
exaccam. Compla con el ministerio q. sta am. Camp
y p. dho padezer a un dcauonemto el dcau. de dho mi
ano y p. ericant. eruido p. conbeniente tomar heren
dad en esta Villa auuglandome a pagar los m. dca. q.
se expanen a los dema herinos de esta Villa p. qual
conuadaciones p. tanto =

Suplico a V. O. que en atencion a los monros. e p. puestos y es
ta. establecida p. ley del Reyro a qualquiera dho na
turales del que quicra mudar su domicilio y heren
dad denas de sus limites no le embazare o se le
de conuadete la heren. pedida q. quierme fructua en el
p. de, y heren. como a los dema herinos que aben
ricia q. pido q. duro. D. =

f. Morales

Auto. M. J. N. de la Real Audiencia de Salamanca que se dio en la sala de lo civil a 10 de Mayo de 1788. En virtud de lo que se suplico en el presente expediente. Se mandó que el Sr. D. Juan de Albuera, Jefe de la Real Audiencia de Salamanca, se encargase de dar cumplimiento a lo que se suplico en el presente expediente. Y lo firmaron en esta Sala de lo civil a 10 de Mayo de 1788. D. Juan de Albuera, Jefe de la Real Audiencia de Salamanca. D. Juan de Albuera, Jefe de la Real Audiencia de Salamanca.

del Sr. don mill Juan de Dios y de su hijo don J. y de su hijo don J.
y de su hijo don J. y de su hijo don J. y de su hijo don J.
en el lugar de San Juan de los Rios de Guzman. Se hacen
para el pago de los diezmos.

Don Amador de Mota y Mota
Don Amador de Mota y Mota
Don Amador de Mota y Mota
Don Amador de Mota y Mota
Don Amador de Mota y Mota



Para el pacho de officio quatro meses

**SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVINTA
RENTA Y SETE.**

aan de J. p. punto 2.º equienq En los los dya
della. Conuenido En lo zitado Relacion Con
de enre de junio deste Ultimo año que Embito la
Cafuella y sig. pr. Bien Enuenido q. p. lo que obra
Municion de los tribunales de los Juiz Subdelegada
que de hallar abexito En las Captales de las dicitas
Conuenida a de g. da Relacion a lado racion de los Juiz
legador Con fama a lo dignos para Captales de g. de la dicitas
Balle die. libro numero de la R. Captales aun p. r. m. o. g. a. p.
Un notario q. un alguada y q. don de o. f. i. o. de no. r. a. i. o. y. a. p. p.
u. no. e. d. u. e. n. En un año de San. d. a. p. p. q. u. e. l. o. s. d. i. c. t. a. n. d. e. l. e. t. e.
de eclesiásticos, q. encada Cabera de obizado q. p. a. d. e. s. d. e. l. o. a. n.
Un no. p. e. d. e. r. q. no. p. u. e. d. o. n. o. m. b. r. a. r. En las b. d. p. l. u. g. a. s. de da Congre
tenio m. d. i. s. p. a. c. h. a. r. o. u. l. o. r. de sub delegado al p. u. a. r. t. e. n. i. e. r. o. o.
f. i. o. s. o. p. e. r. o. n. a. s. de Culan ni eclesiásticos q. f. i. o. s. l. i. b. r. a. d. o. s. de r. e. c. o.
for. t. u. e. o. y. d. i. n. l. a. m. e. n. o. a. l. a. d. i. c. i. o. n. o. t. a. b. a. n. d. o. z. lo que benido
M. a. r. a. d. u. r. a. d. e. l. a. c. o. n. t. r. o. l. e. s. i. o. n. de los Terzios de millones de dies
y o. c. h. o. de julio de mil setecientos y sing. y sin q. en quanto
a depziones simuladas que de hazen a favor de la Ciudad y
fazions que Condes mo. o. b. o. es q. p. u. m. e. r. a. r. a. n. m. u. l. t. a. s. t. a. l. l. o. s. q. m. d.
d. e. a. n. t. e. q. u. e. d. e. p. u. n. a. h. i. c. h. o. C. o. n. o. u. l. a. e. s. p. e. n. d. i. e. n. d. i. a. e. s. c. a. u. t. y. m. o.
z. i. o. l. e. q. u. e. d. u. b. i. t. a. r. l. a. s. f. a. b. r. i. c. a. s. de d. i. u. r. a. y. p. o. l. b. a. e. s. d. i. n. o. s. e. a. l. i.
m. a. d. a. d. a. s. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. C. o. n. l. o. q. u. i. b. o. s. i. o. q. l. o. m. u. l. t. a. s. y. e. n.
p. e. n. a. r. a. h. a. r. e. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. de C. o. n. t. r. a. s. o. r. o. g. a. c. i. o. n. de las sa.
l. i. t. a. n. a. s. a. q. u. e. d. e. a. p. r. o. p. i. a. q. u. e. s. a. b. i. e. n. d. o. z. q. u. e. s. a. u. t. e. l. C. u. i. d. a. d. o. de
lo d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. i. a. l. a. d. e. l. l. a. d. e. l. l. a. l. a. b. e. n. t. e. z. e. s. t. a. n. c. o. d. a. s. r. e. s. e. m. p.
z. e. a. l. o. m. u. l. t. o. p. u. n. d. a. s. de C. u. n. t. o. M. a. n. d. a. q. u. e. l. l. o. s. o. c. u. r. r. e. n. l. a. m. i. s.
m. a. s. p. r. h. u. m. i. l. i. t. a. r. i. a. s. q. u. e. p. r. a. b. a. n. a. n. t. e. d. e. l. o. R. e. g. i. s. t. r. o. de C. u. n. t. a.
C. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. a. l. o. s. E. m. p. l. e. a. d. o. s. E. n. f. a. b. r. i. c. a. d. e. g. o. b. e. r. n. o. s. a. l. i. t. a. s. y. c. o. s.
C. o. n. u. e. n. i. e. n. t. e. s. a. l. l. a. s. b. a. s. e. d. e. q. u. a. l. q. u. e. e. n. o. m. b. r. e. q. u. e. c. o. r. r. a. C. o. n.
q. u. i. n. t. a. d. o. d. a. r. l. e. s. o. s. e. l. e. s. d. i. e. r. e. n. a. d. i. a. n. t. e. z. e. l. o. s. a. d. m. d. e. q. u. e. d. o.
o. f. u. e. r. a. d. e. s. t. a. l. l. o. e. n. q. u. e. l. l. i. c. e. n. c. i. a. d. e. s. t. a. l. l. o. s. C. u. n. t. o. y. a. q.
l. a. s. i. o. n. e. s. q. u. e. d. e. l. l. o. s. o. f. e. r. i. e. n. d. o. s. d. e. l. o. s. Juiz q. u. e. d. e. n. o. m. b. r. a. n. a. p. a. r.
d. e. r. e. a. l. C. o. n. s. e. j. o. de r. a. u. e. n. d. a. R. e. g. i. s. t. r. o. d. e. t. o. c. a. u. t. a. l. l. a. C. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. y.
n. a. b. i. e. n. t. e. l. o. q. u. e. q. u. e. d. a. e. n. m. e. n. d. a. r. e. d. u. e. g. o. b. e. r. n. i. a. p. a. r. a. m. a. n. t. e. n. e.
p. u. n. d. a. s. d. e. p. u. n. d. a. s. d. e. d. i. a. o. b. r. a. b. a. n. i. a. q. u. i. e. n. o. q. u. e. e. n. t. o. d. e. l. o. s.

Para despachos de oficio quatro años



SECCION CUARTA, AÑO DE
MDCCLXXIII
ARTICULO 1.

... a las personas q se dan excepciones de ma
 ... de la condic^on mill y diez p^{er} mil
 ... de quintos genero y millones que se dan que se
 ... personas se an Indultado p^{er} dinero con q
 ... a la Corona, unos se hacen Crangueiros, de di
 ... de las Indias, otros sacan nombramientos de los admi
 ... radores de fabricas de Salina, Salinas, y azules, de aulten
 ... en ellas sin embargo de ejercicio, otros de los Capitanes de Ar
 ... de de oentil bombas de ella, sin asistencia en los puer
 ... y Plaza donde los hai, otros p^{er} venientes de Indios
 ... Jubilados de los Combencos, otros p^{er} Familiones del p^{er}to
 ... y monestios de Cruzada, y otros sin embargo de p^{er} demanda
 ... de limosnas de diferentes Copadras todo esto se
 ... encierran de los oficios y Casas Concejiles con. falta no
 ... solo en las lucas de Corta poblacion sin en las Case
 ... ras de Partido a quien se encarga y nombre p^{er}teroceros
 ... Cobradores, Copadores de Paxonos y otras Casas public
 ... cas y Concejiles: O condic^on q todo lo q se dice no sea de
 ... cepcion a ninguna persona para q. dese de aceptar y
 ... lo que se encarga de del N^o Servicio y utilidad p^{er} q. todo
 ... los otros p^{er}ductos y preeminencias sean de ningun valor
 ... ni efecto y solo se encierra un indice de cada Combenc
 ... ro de su facu^o Romas y q. se adeverden menosc
 ... aquellos q. no estubiere bendidos. Cond^orese entendido en el
 ... Consejo de Hacienda y Sala de Millones para su puntua
 ... al Cumplir, en la parte q. le toca, q. por el Governador de
 ... lo axes oberbas por lo perteneciente a los dependien
 ... templados en las Indias y negocios que en q. fiadas
 ... va direcc^on, en Buen Retiro adonde de q. se
 ... demill seiscientos quaxenta y siete, el Marques de
 ... Dill. El Marques de la Enrredada y aora p^{er} su
 ... sea lealida una N^o persona expedir y firmar en
 ... Consejo el de Mayo q. se sigue



0910. Naranda Recondo
paccica para con el Alon.
espedi en dca de Sep. de esta
excepciones que se hallaban
es fueros y el mismo
Consejo de este Consejo deo expuere
el exceso sabido que se en
revolucion, mando q. se
determinado p. el Rey mi. p. y
dca y nueve de octubre del año
y tres afaron de los tribunales
re empleados en la administracion
de las tres gracias de Casada, fabrica,
los Juces ordinarios de los dominios
y cumplim. el f. de excepciones q.
les exen. Concedidas tendralo en
lo q. para los ordenes paraxima
En Buen Retiro a diez de octubre
de quarenta y siete. Fel. obpo. Torremadon del Consejo
lo q. para q. enca efecio. Resuelto p. nra. p.
en los decretos q. quedan incorporados
Consejo se accide en cada una Carta
os mandamos q. luego q. la
de uno. Inven. y cada uno de los
ordene cumplim. y efecio. y
se efecio. en todo y p. todo
expresa. Inven. bien permitida
lugar se Contrabenga en
os mandamos q. cada uno de los
ordenes y providencias q. se
exequian habiendo sabido esta
Copia de ella en las libras
de todo y siempre Conste p.
habiendo copias de las y
nra. y las libras q. se
de todo y siempre Conste p.

